



**Resolución de la Presidenta de la E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se da traslado y comunica a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la Resolución de 21 de diciembre de 2022, del Consejo de Administración de la E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se aprueba la primera convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético hibridado con instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next GenerationEU.**

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20, punto 8, apartado a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se da traslado y comunica a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la Resolución de 21 de diciembre de 2022, del Consejo de Administración de la E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se aprueba la primera convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético hibridado con instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next GenerationEU, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, para su incorporación a la BDNS y publicación correspondiente.

Madrid, a fecha de la firma electrónica. La Secretaria de Estado de Energía y Presidenta del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía. Sara Aagesen Muñoz.





**Resolución de 21 de diciembre de 2022, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. por la que se aprueba la primera convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético hibridado con instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next GenerationEU.**

Las ayudas incluidas en esta convocatoria corresponden al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno español (PRTR), financiado por la Unión Europea a través del Plan de Recuperación para Europa, NextGenerationEU, que permitirá la realización de reformas estructurales en los próximos años, mediante cambios normativos e inversiones, con el objeto de acometer un cambio del modelo productivo para la recuperación de la economía tras la pandemia causada por la COVID-19. En particular, las ayudas forman parte de la componente 8 del Plan: “Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento”, y dentro de dicha componente, de la Inversión 1 para el despliegue del almacenamiento energético. Esta convocatoria contribuye a la consecución de los objetivos 125 y 126 del anexo I de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, relacionados con la adjudicación y puesta en operación de proyectos de almacenamiento energético, así como los indicadores de seguimiento de las Disposiciones Operativas del Plan de Recuperación acordadas por el Gobierno de España y la Comisión Europea, en particular, los indicadores de seguimiento 125.1 y 126.1, ambos relativos al desarrollo de al menos 2 proyectos innovadores de almacenamiento energético. Adicionalmente, las inversiones de la C8.I1, al estar vinculadas al almacenamiento energético, se clasifican en el campo de intervención “033. Sistemas de energía inteligentes (incluidos las redes inteligentes y los sistemas de TIC) y su almacenamiento”, según el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.





Cuentan, por ello, con un 100% de aportación al etiquetado verde, contribuyendo significativamente a la transición ecológica, y un 40% de ponderación en el etiquetado digital.

La Directiva (UE) 2019/944, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, y el Reglamento (UE) 2019/943 relativo al mercado interior de la electricidad, ponen de manifiesto la relevancia del almacenamiento para la consecución de la transición energética, resaltando que, para integrar el porcentaje creciente de energías renovables, el futuro sistema eléctrico debe hacer uso de todas las fuentes disponibles de flexibilidad, en particular las soluciones del lado de la demanda y el almacenamiento de energía. Dichas regulaciones europeas se han transpuesto al ordenamiento jurídico parcialmente a través del Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio.

En mayo de 2022 la Comisión Europea aprobó el Plan REPowerEU, que propone una serie de medidas para ahorrar energía, diversificar el suministro y acelerar la transición en Europa hacia una energía limpia. Este Plan apuesta por el rápido despliegue de energías renovables con el objeto de frenar la crisis climática y reducir la dependencia de los combustibles fósiles. Para ello, se contempla que los activos de almacenamiento de energía sean de interés público superior y se facilite su despliegue, señalando su importante papel a la hora de garantizar la flexibilidad y la seguridad del suministro en el sistema energético, facilitando la integración de la generación de energía renovable, alimentando la red y conservando la energía para utilizarla cuando más se necesita.

Por otra parte, en el ámbito nacional, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, incluye la “Medida 1.2. Gestión de la demanda, almacenamiento y flexibilidad” que tiene como objetivo el desarrollo del marco regulatorio del almacenamiento energético para contribuir a su despliegue.

El PNIEC prevé una potencia adicional de 6 GW, que aportará una mayor capacidad de gestión a la generación. De manera complementaria, la Estrategia de Almacenamiento Energético, aprobada por el Gobierno el 9 de febrero de





2021, profundiza en las necesidades de almacenamiento establecidas en el PNIEC, cuantificando en, al menos, 20 GW de almacenamiento disponible en 2030 y aborda, entre otras cuestiones, las distintas alternativas disponibles y las líneas de acción prioritarias que permitan un efectivo despliegue del almacenamiento energético.

Por su parte, y partiendo del PNIEC, la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo 2050 (ELP) incluye la necesidad de almacenamiento diario, semanal y estacional para el período considerado. Es de especial relevancia la necesidad de almacenamiento para el sector eléctrico, que será 100% renovable para el año 2050.

Por otro lado, el almacenamiento supone una oportunidad muy atractiva para reactivar las zonas de transición justa. Por su parte, las prioridades del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia están completamente alineadas con las siete iniciativas bandera europeas (Flagship initiatives) presentadas por la Comisión en la Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible 2021, y en particular la electrificación, la integración de energías renovables, el almacenamiento energético y el hidrógeno renovable.

Además, con fecha 14 de diciembre de 2021, mediante acuerdo del Consejo de Ministros se aprobó el “Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) de Energías Renovables, Hidrógeno Renovable y Almacenamiento”. Los proyectos de despliegue del almacenamiento constituyen la actuación 10 de dicho PERTE, perteneciente a la fase III: Despliegue.

En este contexto, se lanza el programa de ayudas regulado mediante la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos innovadores de almacenamiento energético hibridado con instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.





El objeto de la presente resolución es establecer la primera convocatoria de dicho programa de ayudas, para el año 2022, en régimen de concurrencia competitiva, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a la “descarbonización” de los distintos sectores de la economía, así como a la consecución de los objetivos fijados por el PNIEC 2021-2030 y la Estrategia de Almacenamiento Energético. Asimismo, en virtud de la aplicación del eje transversal de igualdad de género del PRTR, la presente convocatoria contempla la inclusión de medidas que contribuyan a la igualdad de género en el marco de los proyectos que se desarrollen a su amparo. Esto se alinea con el marco estratégico para la perspectiva de género en la descarbonización, ya contemplado en la Estrategia de Almacenamiento Energético, el PNIEC, la ELP y la Ley de Cambio Climático y Transición Energética.

Las ayudas de la presente convocatoria se ceñirán a aquellos proyectos ubicados en el territorio nacional y tendrán un presupuesto de 150 millones de euros, procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, existiendo crédito presupuestario con cargo a la aplicación presupuestaria 23.50.42HA-748 “Al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Para el despliegue del almacenamiento energético. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia” de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

Los días 16 de febrero y 14 de marzo de 2022, se presentaron los programas «Estrategia de Energía Sostenible en las Islas Canarias» y «Plan de Inversiones para la Transición Energética de las Illes Balears», desarrollados por las comunidades autónomas de Canarias y las Illes Balears, respectivamente. La existencia de estos documentos estratégicos junto con las características singulares de los sistemas energéticos de los territorios insulares, que implican una mayor necesidad de contar con almacenamiento energético, motiva la desagregación del presupuesto de esta convocatoria, dedicándose una parte específica del mismo a la financiación de los proyectos situados en los territorios





insulares. Concretamente, se dedican 20 millones de euros a proyectos desarrollados en la comunidad autónoma de Canarias y 6 millones de euros a proyectos desarrollados en la comunidad autónoma de las Illes Balears. Los 124 millones de euros restantes podrán destinarse a proyectos desarrollados en todo el territorio nacional. En el caso de Canarias, los 20 millones de euros destinados en esta convocatoria corresponden a la totalidad de los fondos presupuestados por la línea 2 del programa 4 de la Estrategia de Energía Sostenible en las Islas Canarias, dedicada a la colocación de sistemas de almacenamiento en instalaciones renovables existentes vinculándolos a acciones de renaturalización del espacio. En el caso de las Illes Balears, los 6 millones de euros destinados corresponden a un 60% del total de los fondos presupuestados por la línea 2 del programa 5, sobre almacenamiento renovable.

El despliegue renovable y de almacenamiento energético deberá realizarse compatibilizando adecuadamente su implantación con la preservación del territorio, minimizando su impacto ambiental y adoptando en todo caso medidas complementarias, entre ellas, la de recuperación ambiental del entorno. Dadas las características específicas de los territorios insulares, que incluyen una elevada proporción de territorio protegido y la limitación territorial propia del ámbito insular, se establecen requisitos de renaturalización adicionales para los proyectos situados en dichos territorios.

La recepción de solicitudes, instrucción, selección, gestión, resolución, verificación y control serán realizadas por el IDAE de manera centralizada.

El marco regulador de estas ayudas resulta conforme con la jurisprudencia constitucional consolidada en materia de ayudas y subvenciones, así como la gestión centralizada responde a una maximización de la eficiencia del uso de los fondos públicos, que, en el caso de la presente convocatoria, es necesario debido a la singularidad y a la gran relevancia tecnológica de los proyectos elegibles.





Las ayudas convocadas en esta resolución, entre otras posibles entidades beneficiarias, están dirigidas a entidades con personalidad jurídica que realicen actividad económica. Por ello se someterán a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicándose la exención por categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (Sección 7), sin perjuicio del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo Europeo de Recuperación como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Las ayudas establecidas en este programa han sido diseñadas considerando las condiciones establecidas en el artículo 41.6, apartado a) del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Por un lado, será posible la financiación de proyectos de adición de capacidad de almacenamiento a instalaciones renovables en operación, así como la financiación de capacidad de almacenamiento hibridada a nuevas plantas de generación de energía renovable.

Asimismo, la concesión de ayudas objeto de la presente convocatoria se rige por lo establecido en las correspondientes bases reguladoras, establecidas en la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre.

En consecuencia, este Consejo de Administración del IDAE, teniendo en cuenta lo establecido por la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones, y conforme a lo previsto en las letras e) y g) del apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del IDAE, en relación con lo dispuesto por el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre, resuelve aprobar la presente convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones al Programa de Incentivos a proyectos innovadores de





almacenamiento energético hibridado con instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo con las siguientes

## DISPOSICIONES

### **Primera. Objeto y finalidad de la convocatoria.**

1. El objeto de la resolución es regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas destinadas a proyectos innovadores de almacenamiento energético hibridado con instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables en el marco de la componente 8 “Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento”, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y, en particular, a su Inversión 1: “Despliegue del almacenamiento energético”. Quedan fuera del objeto de esta convocatoria los proyectos de almacenamiento de hidrógeno.

2. La concesión de ayudas de esta convocatoria se regula por lo establecido en la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre (B.O.E. número 288, de 1 de diciembre de 2022).

3. La finalidad de esta convocatoria es contribuir al cumplimiento de los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por la Comisión Europea, a la descarbonización de los distintos sectores de la economía, así como a la consecución de los objetivos fijados por el PNIEC 2021-2030 y la Estrategia de Almacenamiento Energético. Esta convocatoria contribuye a la consecución de los objetivos 125 y 126 del anexo I de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España. A su vez, esta resolución contribuye al cumplimiento de los indicadores de seguimiento de las Disposiciones Operativas del Plan de Recuperación acordadas por el Gobierno de España y la Comisión Europea, en particular, los indicadores de seguimiento 125.1 y 126.1, ambos relativos al desarrollo de, al menos, 2 proyectos innovadores de almacenamiento energético.





4. Las definiciones aplicables a la presente convocatoria se encuentran recogidas en el ANEXO I

### **Segunda. Entidades beneficiarias.**

Pueden ser entidades beneficiarias de las ayudas de esta convocatoria las entidades y agrupaciones que se incluyen en los artículos 4 y 5 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre.

### **Tercera. Obligaciones de las entidades beneficiarias.**

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán cumplir las obligaciones y requisitos recogidos en los artículos 4 y 6 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre. Tratándose de pluralidad de entidades beneficiarias deberán, además, cumplir lo preceptuado en el artículo 5 de la citada Orden.

2. Además, tanto las entidades beneficiarias directas de las ayudas, como las contratistas y subcontratistas deberán formalizar y presentar sus solicitudes según se indica en la disposición decimocuarta y ANEXO III así como cumplir los siguientes requerimientos:

a) Aceptar la cesión y tratamiento de datos entre las Administraciones Públicas implicadas en la ejecución del PRTR, para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación, así como a lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Esta aceptación expresa se manifestará con la firma de la Declaración cuyo modelo se contiene en el ANEXO II Documento A.

b) Aportar una Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión. Se presentará en el modelo que figura como ANEXO II, Documento B.

c) Las entidades beneficiarias que desarrollen actividades económicas acreditarán estar dadas de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o equivalente,





que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada y su situación censal a la fecha de solicitud de la ayuda.

d) Adicionalmente, se aportará un plan estratégico del proyecto, que deberá aportar, en su caso, la entidad coordinadora de la agrupación, y que indique el origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, la interoperabilidad de la instalación, así como el efecto tractor sobre pymes y autónomos que se espera que tenga el proyecto.

Incluirá, además, estimaciones de su impacto sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional. Las entidades destinatarias últimas de las ayudas fomentarán la creación en España del empleo necesario para la realización de la actividad para la que solicitan la subvención, y así lo reflejarán expresamente. Las entidades beneficiarias deberán mostrar en qué medida contribuyen al objetivo de autonomía estratégica y digital de la Unión Europea en España, así como a la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico que pueda formar parte de la solución, Para este objetivo, se valorará específicamente la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea y en España. Se deberán aportar detalles sobre las capacidades nacionales y la procedencia de los productos y sistemas a lo largo de los distintos eslabones de la cadena de valor, incluyendo el porcentaje del valor añadido producido en España, especificando la parte correspondiente a los subsistemas y el uso o consumo de materias primas críticas y estratégicas.

Este documento podrá ser publicado por el IDAE en su página web, y deberá ser accesible en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y, en general, en cualesquiera medios de difusión en la que se haga una referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por la presente convocatoria.





#### **Cuarta. Proyectos objeto de ayuda.**

1. Podrán ser objeto de las ayudas de esta convocatoria los proyectos de almacenamiento energético hibridado con instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables situados en el territorio nacional, a excepción de los proyectos de almacenamiento de hidrógeno, aplicándose las definiciones del ANEXO I. La hibridación podrá realizarse con instalaciones de generación tanto nuevas como ya existentes.

2. Independientemente de su localización, todos los proyectos objeto de ayuda deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Los datos de potencia y capacidad de almacenamiento se medirán en MW y MWh, respectivamente, y en términos nominales.

b) Deberán tener una potencia mínima de 1MW o 1MWh de capacidad de almacenamiento. Será elegible cualquier tecnología que permita el almacenamiento de energía susceptible de ser incorporada a la red eléctrica, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de esta disposición.

c) Deberán tener una capacidad de almacenamiento igual o superior a 2 horas. Es decir, la ratio de capacidad instalada del sistema de almacenamiento entre la potencia instalada del mismo debe ser igual o superior a 2.

d) No podrán superar la ratio de 1 MW de potencia del sistema de almacenamiento por 1 MW de potencia de la instalación de producción de energía renovable con la que se encuentre hibridada. En caso de superarse dicha ratio, el exceso resultante de potencia no será objeto de financiación con el presente programa de ayudas.

e) La potencia de almacenamiento de la instalación deberá estar dimensionada para ser, al menos, un 40% de la potencia de generación de la planta de generación renovable con la que se hibrida. En aquellos casos en los que existan en una misma instalación hibridaciones de varias tecnologías de generación renovable, o bien, se incluyan distintas tecnologías de almacenamiento, se sumarán las potencias de todos los sistemas para el cálculo de las ratios.





f) En ningún caso será elegible un almacenamiento virtual, debiendo el almacenamiento compartir punto de conexión a la red con la instalación de generación. Cada solicitud solo podrá incluir una instalación, entendida como conjunto de equipos conectados a un mismo punto de conexión.

g) El sistema de almacenamiento, una vez finalizado el desarrollo del proyecto:

1.º Deberá proceder a su explotación, por un periodo de 5 años, como mínimo, a contar desde el momento de finalización del proyecto, definido en los artículos 1 y 15 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre.

2.º No podrá modificarse en un plazo mínimo de cinco años, teniendo que seguir vinculado a la instalación renovable con la que se hibrida, observándose lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de las limitaciones que pudiera establecer la aplicación del artículo 41 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

h) Deberán cumplir el requisito de efecto incentivador de la ayuda, según lo especificado sobre la fecha de inicio de los trabajos en el artículo 3 apartado 2 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre, y la definición aplicable contenida en el ANEXO I de esta resolución.

3. Los proyectos cuyas actuaciones se desarrollen en la comunidad autónoma de Canarias o en la comunidad autónoma de las Illes Balears deberán incluir medidas complementarias de mejora o de recuperación ambiental del entorno en el que están implantadas las instalaciones y en el caso particular de las instalaciones eólicas, será necesaria la incorporación de sistemas de detección de aves y quirópteros.

Las actuaciones de recuperación ambiental no podrán suponer un exclusivo cumplimiento de las exigencias definidas en la declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental que le sea de aplicación, sino que deberán suponer una mejora adicional de las actuaciones de adecuación del entorno.

Por ello se considerará que las instalaciones situadas en la comunidad autónoma de Canarias o en la comunidad autónoma de las Illes Balears que se





acojan a esta convocatoria tendrán como criterio de elegibilidad la realización de acciones de recuperación ambiental del entorno de acuerdo con la siguiente proporción:

<b>Hectáreas mínimas recuperadas por millón de € de coste subvencionable</b>	<b>0,20</b>
--	-------------

Para evaluar este requisito será necesario aportar información en la Memoria Descriptiva del proyecto, que defina las actuaciones a acometer y justifique la adicionalidad al estudio de impacto ambiental de la actuación de recuperación ambiental que se llevará a cabo.

#### **Quinta. Conceptos susceptibles de ayuda.**

1. En consonancia con el artículo 13 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre, y con lo dispuesto en el artículo 41.6 a) del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, sólo se considerarán elegibles y, por tanto, sólo podrán ser objeto de ayuda con cargo a este programa de incentivos, los costes de inversión adicionales necesarios para fomentar la producción de energía a partir de fuentes renovables asociados a los proyectos de almacenamiento energético hibridado con instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables (nuevas o existentes).
2. Los siguientes conceptos se considerarán costes elegibles:
  - a) Los costes de ingeniería, construcción, adquisición, alquiler y arrendamiento financiero (leasing), incluyendo, previa justificación documentada, puesta en marcha, pruebas, ensayos, verificaciones y controles de calidad pertinentes y requeridos de las instalaciones.
  - b) Los costes de instalaciones eléctricas de conexión.
  - c) Los costes de otros sistemas como equipamientos eléctricos, electromecánicos o hidráulicos, así como aquellos asociados a los sistemas de control.
  - d) Los costes de la dirección facultativa, incluida la emisión y visado de certificaciones de obra.





e) Los costes de gestión de la solicitud y de la justificación de la realización de las actuaciones de la ayuda, incluida la redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud y justificación. A estos efectos, se considerarán como costes de gestión de solicitud de la ayuda aquellos gastos que la entidad solicitante o destinataria última de la ayuda pudieran satisfacer a empresas o profesionales por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud y/o su justificación, así como los asociados a procesos de toma de decisiones y a la gestión de procesos participativos. Para que estos costes se puedan considerar elegibles deben reflejarse en el presupuesto incluido en la solicitud de ayuda y justificarse, junto con el resto de costes de ejecución del proyecto, mediante contrato, facturas y justificantes de pago. Los costes de gestión relacionados con la justificación podrán efectuarse durante el periodo concedido para presentar la documentación justificativa. Sólo serán elegibles los costes de gestión que no superen el 7 % del importe de los costes elegibles totales sin ser incluidos los costes presentados en este párrafo, con un límite máximo de 20.000€ por expediente.

f) Los costes de coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje relacionado con la actuación objeto de ayuda.

3. Los costes anteriores sólo se considerarán elegibles cuando sean necesarios para la adición del almacenamiento a la instalación de generación, estén relacionados únicamente con la inversión y la actuación objeto de la ayuda, y sean necesarios para la correcta ejecución del proyecto.

4. Para el caso de adición de sistemas de almacenamiento a plantas de energía renovable ya existentes, serán elegibles los costes de los elementos necesarios para realizar la hibridación del sistema de almacenamiento.

5. En el supuesto de adición de sistemas de almacenamiento a plantas de energía renovable de nueva instalación, serán elegibles aquellos elementos que sean compartidos entre el sistema de almacenamiento y la instalación de producción de energía renovable, cuando estos sean necesarios para la hibridación y no vayan a destinarse exclusivamente a los módulos de almacenamiento. Serán financiables los costes de equipos auxiliares, sistemas





de control, sistemas de conexión o electrónica de potencia, así como otros debidamente justificados. Para determinar los costes subvencionables, se aplicará un porcentaje del total de los mismos, resultante de dividir la potencia del sistema de almacenamiento entre la suma de la potencia del sistema de almacenamiento y de la instalación de producción de energía renovable.

En cualquier caso, los elementos compartidos deberán reflejarse de forma desglosada en la memoria económica, evitando duplicidad de asignaciones presupuestarias.

6. Respecto a las subcontrataciones, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre, debiendo las entidades solicitantes informar expresamente en la solicitud de ayuda de su intención de subcontratar parte de las actividades en los términos que establece el artículo 8 de la citada orden.

7. La distribución y desglose de las partidas del proyecto deberá detallarse en la memoria económica, según el modelo disponible de la solicitud electrónica en la web del IDAE.

#### **Sexta. Modalidades de ayuda.**

Las ayudas a la financiación de las actuaciones previstas en la presente convocatoria revestirán la forma de subvención a fondo perdido.

#### **Séptima. Ejecución de las actuaciones.**

1. La ejecución de las actuaciones objeto de ayuda se regirá por lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre.

2. El período de ejecución del proyecto se determinará en la resolución de concesión definitiva y, en todo caso, estará comprendido entre la fecha de registro de la solicitud de la ayuda por parte de la entidad beneficiaria y el 30 de abril de 2026, y será determinado en función de la planificación temporal del proyecto presentado. Adicionalmente, deberán cumplirse los hitos de ejecución intermedios determinados en la resolución de concesión en dicho periodo.





3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre, la instalación de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables a la que se hibrida el sistema de almacenamiento debe estar operativa y finalizada a más tardar en la fecha de finalización del proyecto.

#### **Octava. Cuantía de la ayuda.**

1. Para la determinación de la cuantía individual de la ayuda correspondiente a cada proyecto se tendrán en cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre y la disposición quinta de esta resolución, los gastos subvencionables reales del proyecto, la ayuda solicitada y las disponibilidades financieras.

2. La intensidad de ayuda máxima, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, será de 40 puntos porcentuales de los costes subvencionables.

Esta intensidad podrá aumentarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las medianas empresas y en 20 puntos porcentuales en el caso de las pequeñas empresas según las definiciones establecidas en el ANEXO I

Adicionalmente, los proyectos situados en territorios insulares podrán recibir una intensidad de ayuda aumentada en 5 puntos porcentuales.

A modo de resumen, las intensidades máximas serán las que siguen:

<b>Tipología de gastos subvencionables sobre los que aplicar la intensidad de ayuda</b>	<b>Gran empresa</b>	<b>Mediana empresa</b>	<b>Pequeña empresa</b>
Gastos asociados al despliegue del almacenamiento energético hibridado con plantas de generación de energía renovable de proyectos situados en territorios no insulares	40%	50%	60%
Gastos asociados al despliegue del almacenamiento energético hibridado con plantas	45%	55%	65%





de generación de energía renovable de proyectos situados en territorios insulares			
---	--	--	--

3. Para las Universidades o Centros de Investigación o Tecnológicos sin ánimo de lucro, en tanto entidades no empresariales, como especifica el artículo 10.3 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre, podrá subvencionarse hasta el 100% de sus costes subvencionables.

4. La ayuda total máxima será de 15 millones de euros por empresa y por proyecto.

5. Existirá un límite máximo a la ayuda adjudicada para cada entidad:

a) Cada entidad podrá ser adjudicataria, como máximo, de un 25% de los fondos presupuestados para la convocatoria, es decir 37,5 millones de euros. En caso de que en la propuesta de resolución definitiva una entidad supere dicha cuantía, podrá renunciar a las solicitudes necesarias para cumplir con el límite anterior.

b) En caso de renuncia se liberará la cuantía resultante para las siguientes solicitudes según lo dispuesto en la disposición decimosexta, apartado 7, de esta resolución.

c) En caso de que para una entidad se excediese el límite estipulado en el punto a) tras las aceptaciones y renunciaciones, en la resolución definitiva se otorgará la ayuda a las solicitudes presentadas en función del orden de prelación resultante de la evaluación, hasta alcanzar el máximo de 37,5 millones de euros, pudiendo dar lugar a una concesión de ayuda parcial.

d) Si alguna de las solicitudes admitidas, según el orden de prelación, no puede financiarse en su totalidad dentro del límite de 37,5 millones de euros, podrá renunciar a esta ayuda parcial.

6. En el caso de que la entidad solicitante sea una agrupación debe consignarse si la renuncia es de la entidad que ha superado el límite, o bien, de toda la agrupación.





7. La financiación quedará sujeta a lo establecido en el artículo 4.2 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para evitar una división artificial de los proyectos. Para ello, los límites en la cuantía de la ayuda consignados en el apartado 4 de esta disposición se aplicarán a la totalidad de las ayudas percibidas para el conjunto de las inversiones, tanto para la instalación renovable como para el almacenamiento conectados a un mismo punto de conexión, siempre y cuando se hayan realizado en un plazo inferior a tres años entre sí.

#### **Novena. Financiación.**

1. El presupuesto asignado para esta convocatoria asciende a 150.000.000 €, financiados con cargo a los fondos del IDAE previamente transferido de los presupuestos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, partida 23.50.42HA-748 «Al IDAE. Despliegue del almacenamiento energético. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

2. En todo caso, tanto la concesión como la cuantía de las ayudas a otorgar estarán supeditadas a la disponibilidad del crédito correspondiente.

3. El presupuesto asignado para esta convocatoria contará con un presupuesto específico para los territorios insulares, con las cuantías definidas a continuación:

a) 20.000.000 € destinados a proyectos que se desarrollen en la comunidad autónoma de Canarias

b) 6.000.000 € destinados a proyectos que se desarrollen en la comunidad autónoma de las Illes Balears.

4. Para la asignación del presupuesto se procederá como se establece en el artículo 21.3 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre.

5. En el caso de los proyectos situados en territorios insulares con presupuesto específico insuficiente para cubrir la ayuda propuesta, se seguirá el siguiente criterio de asignación:





- a) Se asignará, en su caso, el presupuesto específico parcial hasta agotar el presupuesto específico del sistema insular.
- b) El proyecto se ordenará según su puntuación con todos los proyectos del territorio nacional.
- c) En caso de que como resultado de dicha ordenación se les asignen fondos del presupuesto nacional, podrán completar, en su caso, la ayuda asignada con cargo al presupuesto específico hasta el total que les corresponda.
- d) En caso de que por su orden de prelación no les corresponda ayuda proveniente del presupuesto nacional, se les asignará la propuesta de ayuda parcial proveniente del presupuesto específico, quedando a decisión de la entidad solicitante el aceptar o renunciar a esta ayuda parcial.

6. En el caso de que el proyecto renuncie a la propuesta de ayuda, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la disposición decimosexta, apartado 7, de esta resolución.

7. En caso de que no hubiera solicitudes elegibles suficientes para agotar los presupuestos específicos de los territorios insulares, los fondos remanentes de estos presupuestos pasarán a formar parte del presupuesto nacional.

#### **Décima. Concurrencia y acumulación de ayudas.**

Aplicará lo establecido en el artículo 12 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre.

#### **Undécima. Comunicaciones entre la administración y las partes interesadas.**

Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de los medios electrónicos que se establecen en esta disposición, así como en los artículos 18 y 20 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre.





### **Duodécima. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.**

Los órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento son los indicados en el artículo 16 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre.

### **Decimotercera. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día 18 de enero de 2023 y finalizará a las 12:00 horas del día 20 de marzo de 2023 (11:00 horas en la comunidad autónoma de Canarias). Transcurrido dicho plazo, no serán admitidas más solicitudes.

### **Decimocuarta. Formalización y presentación de solicitudes.**

1. La formalización y presentación de solicitudes tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre, y serán dirigidas al órgano instructor.

2. La solicitud constará de los elementos y documentación que se especifican en el ANEXO III, así como el resto de requerimientos establecidos en esta convocatoria y su orden de bases correspondiente.

3. Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica del IDAE y se formalizarán por la representación legal de la entidad solicitante mediante firma electrónica avanzada a través de dicha sede..

4. Los formularios que integran la solicitud se cumplimentarán en los modelos normalizados disponibles en la aplicación telemática del IDAE. La documentación adicional requerida en el ANEXO III se adjuntará igualmente a través de dicha aplicación telemática y, en su caso, en los modelos normalizados disponibles en ella. En el momento de cumplimentar y enviar los documentos por vía telemática, el interesado recibirá un número de expediente y una clave de acceso que le servirá para acceder a su procedimiento y personarse en las actuaciones por medios electrónicos, que en lo sucesivo será la única vía de comunicación en las actuaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 14 de





la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Si la solicitud, con el contenido mínimo referido, no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria y en la orden de bases para ser elegible, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

6. Con carácter previo a la presentación de la solicitud de ayuda por la entidad coordinadora de la agrupación, cada participante en la agrupación deberá cumplimentar y firmar electrónicamente los documentos que se indican en el ANEXO III. Esta firma se deberá realizar mediante certificado de representante de persona jurídica.

7. En el caso de discrepancias entre el contenido introducido en los distintos documentos aportados en la solicitud, se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Acuerdo de agrupación
- b) Memoria económica
- c) Plan estratégico
- d) Formulario de la solicitud
- e) Memoria descriptiva

8. La lengua del procedimiento será el castellano, por lo que toda la documentación que se aporte al expediente deberá presentarse en castellano, salvo que se trate de documentación oficial expedida por una administración pública en la lengua cooficial aplicable en el ámbito de sus competencias, o de documentación técnica adicional a la establecida en el ANEXO III, que podrá enviarse en inglés.

#### **Decimoquinta. Evaluación y selección de las solicitudes.**

1. Todas las solicitudes presentadas y que superen la fase de pre-evaluación serán valoradas, de acuerdo con los siguientes criterios:





<b>Criterio</b>	<b>Definición</b>	<b>Ponderación relativa</b>
1	Viabilidad económica	35,00%
2	Características técnicas habilitadoras para la integración de renovables	25,00%
3	Viabilidad del proyecto	10,00%
4	Externalidades	30,00%
<b>TOTAL</b>		<b>100,00%</b>

2. Para el cálculo de la puntuación obtenida en la evaluación de cada uno de los criterios se atenderá a las siguientes premisas:

a) En aquellos casos en los que la valoración obtenida sea negativa, la puntuación aplicada en el correspondiente criterio o subcriterio será 0.

b) En los casos en los que se sobrepase la máxima puntuación en la evaluación de cada criterio o subcriterio, se concederá la nota máxima.

c) A efectos de la evaluación, se podrán modificar o limitar los valores declarados por las entidades solicitantes, en el caso de que estos se consideren atípicos, extremos o no sean realistas.

d) No se concederán ayudas a los proyectos que obtengan una puntuación inferior al 20% de la ponderación máxima posible en alguno de los siguientes criterios:

- 1.º “Características técnicas habilitadoras para la integración de renovables”
- 2.º “Viabilidad del proyecto”
- 3.º “Externalidades”.

e) Para la valoración de los criterios serán de aplicación las siguientes definiciones:

1.º VIABILIDAD ECONÓMICA

i. Para este criterio se evaluarán los siguientes aspectos:

i.a. P1: la ratio del coste subvencionable en relación a la potencia de almacenamiento objeto de la ayuda, de la siguiente manera:

$$P_1 = P_1^{max} \times \frac{\left(\frac{CosteMax}{MW} - \frac{Coste}{MW}\right)}{\left(\frac{CosteMax}{MW} - \frac{CosteReferencia}{MW}\right)}$$





- $P_1$  = El resultado se expresará con tres decimales.
- $P_1^{max}$  = nota máxima a obtener en el subapartado de coste subvencionable por MW, siendo igual a 10 puntos.
- CosteMax/MW = máximo coste subvencionable del sistema de almacenamiento por MW de potencia, expresado en €/MW, con un decimal, de entre las solicitudes admitidas.
- Coste/MW = coste subvencionable del sistema de almacenamiento por MW de potencia del proyecto evaluado, expresado en €/MW, con un decimal.
- CosteReferencia/MW = 400.000€/MW. En caso de que el mínimo coste subvencionable del sistema de almacenamiento por MW de potencia, expresado en €/MW, con un decimal, de entre las solicitudes admitidas, sea menor que 400.000 €/MW, se escogerá dicho valor como referencia. En el caso de las solicitudes cuyos proyectos se sitúen los territorios insulares, el CosteReferencia/MW será de 500.000€/MW.

i.b. P2: la ratio del coste subvencionable en relación a la capacidad de almacenamiento objeto de la ayuda, de la siguiente manera:

$$P_2 = P_2^{max} \times \frac{\left(\frac{CosteMax}{MWh} - \frac{Coste}{MWh}\right)}{\left(\frac{CosteMax}{MWh} - \frac{CosteReferencia}{MWh}\right)}$$

- $P_2$  = El resultado se expresará con tres decimales.
- $P_2^{max}$  = nota máxima a obtener en el subapartado de coste subvencionable por MWh, siendo igual a 12,5 puntos.
- CosteMax/MWh = máximo coste subvencionable del sistema de almacenamiento por MWh de capacidad, expresado en €/MWh, con un decimal, de entre las solicitudes admitidas.
- Coste/MWh = coste subvencionable del sistema de almacenamiento por MWh de capacidad del proyecto evaluado, expresado en €/MWh, con un decimal.
- CosteReferencia/MWh = 20.000€/MWh. En caso de que el mínimo coste subvencionable del sistema de almacenamiento por MWh de capacidad, expresado en €/MWh, con un decimal, de entre las solicitudes admitidas, sea menor que 20.000 €/MWh, se escogerá dicho valor como referencia. En el caso de las





solicitudes cuyos proyectos se sitúen los territorios insulares, el CosteReferencia/MWh será de 25.000€/MWh.

i.c. P3: la intensidad de ayuda solicitada, de la siguiente manera:

$$P_3 = P_3^{max} \times \frac{(Intensidad\ de\ ayuda\ máxima - Intensidad\ de\ ayuda)}{Intensidad\ de\ ayuda\ máxima}$$

Donde:

- $P_3$  = Puntos asignados con tres decimales.
  - $P_3^{max}$  = nota máxima a obtener en el subapartado de intensidad de ayuda, siendo igual al 12,5 puntos.
  - Intensidad de ayuda = ayuda total solicitada dividida por el presupuesto subvencionable, medida como %, con un decimal. Se calculará la intensidad de ayuda media ponderada como el cociente entre la ayuda total solicitada y los gastos totales subvencionables.
  - Intensidad de ayuda máxima = Intensidad de ayuda máxima para la tipología de solicitante, según la disposición octava, en %, para cada tipo de solicitante. Para el caso de una agrupación en la que se presenten distintos tipos de solicitantes, se calculará la media ponderada de intensidades de ayuda máxima según los porcentajes de ejecución de gastos subvencionables por cada entidad, con un decimal.
- ii. Las tipologías de solicitantes, para la valoración del apartado anterior, serán, de conformidad con las definiciones del ANEXO I:
- ii.a. Pequeñas empresas.
  - ii.b. Medianas empresas.
  - ii.c. Grandes empresas.
  - ii.d. Entidades no empresariales, como Universidades o Centros de Investigación o Tecnológicos sin ánimo de lucro
- iii. Adicionalmente, a efectos del cálculo de intensidad de ayuda máxima, se tendrá en cuenta si los proyectos están situados en territorio insular.





iv. Debido a las necesidades y características específicas de los territorios insulares, para el cálculo de las ratios  $P_1$  y  $P_2$  de los proyectos se realizará la siguiente distinción en función de su localización:

iv.a. Para los proyectos situados en la comunidad autónoma de Canarias o en la comunidad autónoma de las Illes Balears, se tomará como valor de CosteMax/MW y CosteMax/MWh el máximo coste subvencionable del sistema de almacenamiento por MW de potencia, o MWh de capacidad según corresponda, de entre las solicitudes admitidas para los territorios insulares.

iv.b. Para los proyectos situados en el resto del territorio nacional, se utilizará como CosteMax/MW y CosteMax/MWh el máximo coste subvencionable del sistema de almacenamiento por MW de potencia, o MWh de capacidad según corresponda, de entre las solicitudes admitidas para el resto del territorio nacional, excluyendo los territorios insulares.

v. En todo caso, los valores declarados de Coste/MW y de Coste/MWh que se consideren extremos o atípicos no serán tenidos en cuenta para la determinación del CosteMax/MW ni del CosteMax/MWh. Las solicitudes que declaren valores atípicos o extremos en estos conceptos, obtendrán una calificación de 0 puntos en el subcriterio correspondiente.

## 2.º CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS HABILITADORAS PARA LA INTEGRACIÓN DE RENOVABLES

En el ANEXO IV se definen las características técnicas que se considerarán y la valoración de las mismas.

### 3.º VIABILIDAD DEL PROYECTO

i. En este criterio se evaluará la capacidad potencial de las entidades solicitantes para llevar a cabo con éxito un proyecto de almacenamiento de energía hibridado con instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable. Esto se evaluará teniendo en cuenta una serie de factores, entre ellos:

i.a. El grado de obtención de los trámites necesarios de permisos de acceso y conexión, así como los correspondientes trámites medioambientales.





i.b. La capacidad, la experiencia y la aptitud del equipo del proyecto.

i.c. El acceso a los recursos, equipos, materiales, etc. Necesarios para la ejecución del proyecto.

i.d. La integridad y calidad de los planes de ejecución del proyecto de almacenamiento de energía propuesto.

i.e. La calidad de la evaluación de riesgos y la planificación de contingencias, incluida la consideración de la salud y la seguridad y otros requisitos normativos.

i.f. La idoneidad y el realismo de los hitos intermedios de control y resultados del proyecto. Se valorará positivamente el cumplimiento temprano de hitos intermedios de control así como una finalización temprana del proyecto, atendiendo a una previsión realista. La valoración se hará de manera proporcional al cumplimiento temprano de los hitos con respecto a los plazos indicativos, computado desde el momento de la resolución definitiva, así como del plazo de finalización máximo de la actuación.

ii. En la evaluación, se podrá determinar que los plazos consignados en la solicitud no son realistas, o que se constate la existencia de errores manifiestos. En ese supuesto, quedará a criterio del evaluador la consideración de plazos indicativos en sustitución de los declarados. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición vigesimotercera de esta resolución sobre reintegros y pérdidas del derecho al cobro de la ayuda por incumplimiento de hitos.

iii. Los plazos para la consecución de dichos hitos intermedios de control serán propuestos por la entidad solicitante, y deberán quedar adecuadamente reflejados en la memoria descriptiva, no pudiendo ser mucho más dilatados que los indicativos. Los hitos intermedios de control y sus plazos indicativos serán, en caso de que sean de aplicación:

iii.a. Obtención de la declaración de impacto ambiental favorable: 15 meses.

iii.b. Obtención de la autorización administrativa previa: 20 meses.

iii.c. Obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva: 26 meses.





iv. Cada uno de los plazos de los hitos intermedios de control serán computados desde el momento de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

v. Un expediente podrá considerarse no elegible en caso de que los plazos propuestos para los hitos intermedios de control planteados por la entidad solicitante:

v.a. sean significativamente más dilatados que los indicativos, y

v.b. se identifique, por parte del órgano instructor, que se puede poner en riesgo la ejecución del proyecto dentro del plazo máximo establecido en la disposición séptima de la presente convocatoria.

vi. La puntuación más alta se otorgará a las entidades solicitantes que hayan tomado todas las medidas razonables para maximizar la probabilidad de cumplir con éxito los objetivos del proyecto, así como una ejecución temprana del mismo. Las solicitudes con mayor puntuación incluirían, por ejemplo, y en la medida en la que sea realista y que no contenga errores la planificación y demás información aportada en la solicitud:

vi.a. un cumplimiento temprano de los hitos intermedios de control;

vi.b. un grado avanzado de tramitación administrativa;

vi.c. un plan de ejecución del proyecto bien elaborado, sólido y creíble;

vi.d. un enfoque sólido de la gestión de riesgos y de la recopilación de datos;

vi.e. un sólido equipo de ejecución con experiencia demostrada en la realización de proyectos comparables;

vi.f. garantía del acceso a las instalaciones especializadas, los conocimientos y habilidades operativas u otros recursos necesarios para la ejecución del proyecto;

vi.g. baja o nula dependencia del éxito de factores externos ajenos al control directo del proyecto.

#### 4.º EXTERNALIDADES

En el ANEXO V se definen las externalidades que se considerarán y la valoración de las mismas.





### **Decimosexta. Propuesta de resolución.**

1. Se seguirá lo dispuesto en el artículo 22 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre.

2. El contenido de la propuesta de resolución provisional incluirá al menos la siguiente información:

a) La relación priorizada de las solicitudes para las que se propone la concesión de la ayuda, incluyendo:

1.º Identidad de la entidad o entidades beneficiarias de la ayuda concedida.

2.º Proyecto subvencionado: descripción del proyecto y de los compromisos asumidos por la entidad o entidades beneficiarias, incluyendo plazo de finalización y de cumplimiento de hitos intermedios.

3.º Localización donde se realizará la actuación.

4.º Tipo de actuación al que se ha asignado la solicitud.

5.º Importe de la ayuda total concedida, expresado en €, por entidad beneficiaria, en su caso.

6.º Puntuación total obtenida y puntuación por criterio de valoración.

b) La relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en las convocatorias, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

c) La relación de solicitudes inadmitidas y los motivos de la inadmisión.

3. La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados mediante su publicación en la sede electrónica del IDAE, surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta propuesta de resolución provisional no genera derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria frente a la Administración.





4. Cuando el importe de la ayuda contemplada en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la publicación, se instará del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la financiación contemplada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre.

En caso de que la entidad beneficiaria no realizase la reformulación en el plazo indicado, se entenderá que el proyecto podría desarrollarse en su totalidad sin que sea necesario ajustar los compromisos a la subvención propuesta, formulándose la propuesta de resolución definitiva bajo esas premisas.

En caso de que alguna entidad solicitante renunciara a la ayuda propuesta provisionalmente se le tendrá por desistida de su solicitud.

5. Las alegaciones y documentación presentadas, las reformulaciones, y las renunciaciones en su caso, serán examinadas por la Comisión Técnica de Valoración, que procederá a reordenar la correspondiente clasificación de las solicitudes admitidas y valoradas, elevando nueva propuesta al órgano instructor que, a la vista de la misma, dictará la propuesta de resolución definitiva. La propuesta de resolución definitiva no creará derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria frente a este Instituto.

6. La propuesta de resolución definitiva incluirá, al menos, la siguiente información:

a) La relación de las solicitudes para las que se concede la ayuda con, al menos, la siguiente información:

1.º El NIF de la entidad o entidades beneficiarias.

2.º Nombre y breve descripción del proyecto.

3.º Localización donde se realizará la actuación.

4.º Tipo de proyecto de almacenamiento.

5.º Potencia del proyecto objeto de la ayuda, expresada en MW, y capacidad de almacenamiento en MWh.

6.º Importe de la ayuda unitaria concedida, en potencia, expresado en €/MW.





7.º Importe de la ayuda unitaria concedida, en capacidad, expresada en €/MWh.

8.º La intensidad de ayuda concedida sobre los costes subvencionables, en %, así como los costes subvencionables totales a justificar, en €.

9.º Importe de la ayuda total concedida, expresado en €, por entidad beneficiaria, y la que, en su caso, se podrá abonar a la entidad beneficiaria como anticipo según lo establecido en el artículo 14 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre.

10.º Puntuación obtenida.

b) La relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en las convocatorias, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

c) La relación de solicitudes inadmitidas y los motivos de la inadmisión.

7. En virtud de lo dispuesto en el artículo 22.4 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre, si se renunciara a la subvención por alguno de las entidades beneficiarias liberándose crédito suficiente, el órgano concedente acordará la concesión de la subvención a la última entidad solicitante que hubiera resultado adjudicataria de la ayuda, si esta hubiera recibido una ayuda parcial por falta de presupuesto disponible, y a las entidades solicitantes de la relación a que hace referencia el apartado 6 b) de esta disposición, en función del orden de prelación establecido, hasta agotar el presupuesto liberado.

Si al renunciar a la subvención por alguna entidad solicitante se libera presupuesto específico para los territorios insulares, el órgano concedente acordará la concesión de estos fondos a la última entidad solicitante que hubiera resultado adjudicataria de la ayuda y que estuviese situada en el mismo territorio insular que la solicitud que renuncia, si aquella hubiera recibido una ayuda parcial por falta de presupuesto disponible. Asimismo, se concederá también ayuda a





las entidades solicitantes siguientes de la relación a la que se refiere el apartado 6 b) de esta disposición que estuviesen situadas en el mismo territorio insular que la solicitud que renuncia, en función del orden de prelación establecido y hasta agotar presupuesto liberado.

Si en dicho territorio no hubiese ninguna solicitud que cumpliera con las condiciones establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria para ser elegible, los fondos liberados pasarán a ser parte del presupuesto nacional, asignándole ayuda a los siguientes proyectos según la relación establecida en la disposición decimosexta, apartado 6 b), independientemente de su localización, y hasta agotar el presupuesto liberado.

8. El órgano concedente comunicará la concesión de ayuda como consecuencia de la liberación de presupuesto por renuncia de otras a entidades a las entidades interesadas propuestas, a fin de que acepten o renuncien a la propuesta de ayuda correspondiente en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte de las entidades solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

#### **Decimoséptima. Resolución definitiva.**

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva descrita en el artículo anterior, y de las aceptaciones realizadas por los interesados, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión.

La resolución definitiva se publicará en sede electrónica e incluirá, al menos:

a) La relación de las solicitudes para las que se concede la ayuda con la siguiente información:

- 1.º El NIF de la entidad o entidades beneficiarias.
- 2.º Nombre y breve descripción del proyecto.
- 3.º Tipo de proyecto de almacenamiento.
- 4.º Localización donde se realizará la actuación.





5.º Potencia del proyecto objeto de la ayuda, expresada en MW, y capacidad de almacenamiento en MWh.

6.º Importe de la ayuda unitaria concedida, en potencia, expresado en €/MW.

7.º Importe de la ayuda unitaria concedida, en capacidad, expresada en €/MWh.

8.º La intensidad de ayuda concedida sobre los costes subvencionables, en %, así como los costes subvencionables totales a justificar, en €.

9.º Importe de la ayuda total concedida, expresado en €, por entidad beneficiaria, y la que, en su caso, se podrá abonar a la entidad beneficiaria como anticipo según lo establecido en el artículo 14 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre.

10.º Plazo máximo de finalización de la actuación.

11.º Hitos intermedios de control, según lo definido en la disposición vigesimosegunda.

12.º Las características técnicas habilitadoras para la integración de energías renovables.

13.º Las externalidades del proyecto.

14.º Puntuación obtenida.

b) La relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en las convocatorias, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

c) La relación de solicitudes inadmitidas y los motivos de la inadmisión y las desistidas o renunciadas.

2. Adicionalmente, para las solicitudes para las que se concede la ayuda, se podrá notificar a los interesados mediante comparecencia electrónica cualquier otra información que se considere relevante por parte de la Comisión Técnica de Valoración.





3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses contados desde el inicio del plazo de presentación de solicitudes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución, las entidades interesadas podrán tener por desestimadas sus solicitudes de concesión de ayuda.

El plazo podrá ser interrumpido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley General de Subvenciones durante el tiempo que empleen los organismos de evaluación ajenos al órgano instructor y que tengan que emitir informe decisivo para para resolver. No obstante, este plazo no podrá ser superior a dos meses.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la resolución del procedimiento de concesión será objeto de publicación en la sede electrónica, surtiendo esta todos los efectos de notificación practicada, sin perjuicio de la información que será notificada por comparecencia electrónica según lo dispuesto en el apartado 2 de esta disposición.

5. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución de concesión, y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Decimoctava. Modificación de la resolución de concesión.**

1. Las actuaciones subvencionadas deberán realizarse en las condiciones de tiempo y forma establecidas en la resolución de concesión. No obstante, cuando





surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, tal y como se contempla en el artículo 24 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre.

2. Cuando la modificación se efectúe a solicitud de la entidad beneficiaria no podrá ser efectiva hasta que sea expresamente autorizada por el órgano concedente. La modificación de la resolución se hará efectiva mediante resolución del órgano concedente. Las solicitudes de modificación se presentarán a través del portal de ayudas electrónico del IDAE. En ella deben justificarse adecuadamente las circunstancias que la motivan.

3. No será necesaria modificación de la resolución para los incrementos de hasta un 20% en los conceptos susceptibles de ayuda que figuren en la resolución de concesión, que se compensen con disminución de otros, y siempre que no se altere el importe total de la ayuda.

4. Se podrá admitir la modificación de la resolución de concesión en los siguientes supuestos:

a) Presupuesto aprobado. No se podrá superar el coste total aprobado ni afectar al objetivo principal del proyecto objeto de financiación.

b) Plazo de ejecución. El plazo de ejecución de las actuaciones en ningún caso podrá finalizar después del 30 de abril de 2026. No podrán concederse prórrogas que amplíen el plazo hasta una fecha posterior. En todo caso será de aplicación lo dispuesto en la disposición vigesimotercera de esta resolución sobre reintegros y pérdidas del derecho al cobro de la ayuda por incumplimiento de hitos.

5. El órgano concedente, como resultado del seguimiento y comprobación de la ejecución de las actuaciones y en todo caso como consecuencia de la obtención concurrente de otras aportaciones podrá, previa audiencia a la entidad beneficiaria, modular la cuantía de la ayuda concedida, siempre y cuando sea inferior a lo concedido en la resolución definitiva.





6. Ya se trate de modificaciones efectuadas a instancias de la entidad beneficiaria o de oficio, se tendrá en cuenta que:

- a) La modificación solicitada no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, ni dañe derechos de terceros.
- b) La modificación se acuerde antes de que finalice el plazo de ejecución de la actuación.

### **Decimonovena. Justificación.**

1. La justificación de la realización del proyecto seguirá lo establecido en el artículo 25 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre.

2. A los efectos de la cuenta justificativa, los gastos deberán realizarse en el periodo de justificación que se determine en la resolución de concesión, que estará comprendido entre la fecha de registro de la solicitud de la ayuda por parte de la entidad beneficiaria y como máximo, tres meses adicionales al plazo máximo de ejecución.

3. Adicionalmente a la información y documentación requerida en el artículo 25 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre, se requerirá en la fase de justificación:

a) Documentación justificativa de los empleos directos creados en los municipios locales y adyacentes.

b) Documentación que acredite el correcto cumplimiento de los compromisos medioambientales expresados durante la solicitud de la ayuda y sus medidas, cuando corresponda, incluyendo las medidas de renaturalización para el caso de proyectos situados en la comunidad autónoma de Canarias o en la comunidad autónoma de las Illes Balears.

c) A los efectos del cumplimiento de lo previsto por el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, se acreditará el cumplimiento de los plazos legales de pago de





conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de esta ley. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor o empresa de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

4. Toda la documentación justificativa será revisada durante el proceso de evaluación final para poder certificar los costes incurridos. En aquellos casos en los que sea necesario, se podrá completar la auditoría técnica mediante controles puntuales y verificaciones in situ si así lo considera el órgano concedente.

5. La entidad beneficiaria informará proactivamente sobre cualquier evento importante o imprevisto que pueda afectar en la consecución de los hitos y objetivos establecidos.

6. En todo caso, si terminado el proyecto y finalizado el plazo para justificar, en el supuesto de que se produzca la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda o, en su caso, exigencia de reintegro correspondiente se aplicará lo especificado en los artículos 30 y 31 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre.

7. El alcance y condiciones de la revisión de la cuenta justificativa podrá ser determinado por el IDAE en una «Guía para la justificación de la realización de las actuaciones», que estará disponible en la sede electrónica de IDAE.

#### **Vigésima. Importe de la ayuda e intensidad de ayuda a certificar.**

1. El importe de la ayuda unitaria a certificar, en potencia, calculada como el cociente entre la ayuda concedida y la potencia instalada real (MW) no podrá sobrepasar el importe de la ayuda unitaria concedida, recogida en la resolución





de concesión. Análogamente, el importe de la ayuda unitaria a certificar, en capacidad, calculada como el cociente entre la ayuda concedida y la capacidad instalada real (MWh), tampoco podrá exceder la recogida en la resolución de concesión. Si el importe de la ayuda unitaria calculada fuera superior a la recogida en la resolución de concesión, se tomará esta última para el cálculo del importe de la ayuda total a certificar. La potencia y la capacidad de almacenamiento de energía instaladas serán, en su caso, las que aparezca en la inscripción de la instalación en el registro administrativo, en valores nominales. Cuando no pueda obtenerse a través de este registro, se calculará a través de los datos incluidos en el Certificado de Instalación, de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión o con el Reglamento de Alta Tensión, según corresponda (en instalaciones eléctricas de cualquier tipología), en la Autorización de Explotación o en otros documentos administrativos que el órgano instructor considere, en la medida en la que permitan la verificación de los objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, de 6 de julio de 2021, así como de los indicadores de seguimiento de las Disposiciones Operativas del Plan de Recuperación acordadas por el Gobierno de España y la Comisión Europea. El importe de la ayuda total a certificar se calculará como el mínimo entre el importe a certificar (potencia) y el importe a certificar (capacidad), según las siguientes expresiones:

$$\text{Importe a certificar (potencia)} = \text{Ayuda unitaria (potencia)} * \text{Pot}$$

$$\text{Importe a certificar (capacidad)} = \text{Ayuda unitaria (capacidad)} * \text{Cap}$$

Donde:

- Ayuda unitaria (potencia) = El importe de la ayuda unitaria a certificar por unidad de potencia (€/MW).





- Pot = El mínimo valor entre la potencia instalada nominal real (PotR) y la potencia del proyecto recogida en la resolución de concesión, expresado en MW.
- Ayuda unitaria (capacidad) = El importe de la ayuda unitaria a certificar por unidad de capacidad (€/MWh).
- Cap = El mínimo valor entre la capacidad de almacenamiento de energía nominal instalada real y la capacidad de almacenamiento de energía del proyecto recogida en la resolución de concesión, expresado en MWh.

2. La intensidad de ayuda a certificar se calculará como sigue:

$$\text{Intensidad de ayuda a certificar} = \left( \frac{\text{Importe de la ayuda total a certificar}}{P_j} \right)$$

Donde:

- P<sub>j</sub> es el Presupuesto subvencionable justificado por la entidad solicitante de la ayuda, en €.

3. El Importe de la ayuda total a certificar, así como la intensidad de ayuda a certificar no podrán sobrepasar los importes recogidos en la resolución de concesión. Si el importe de la ayuda a certificar o la intensidad de ayuda fueran superiores, se limitará la ayuda concedida para satisfacer los niveles especificados en la resolución de concesión. En el caso de que la potencia instalada real o la capacidad de almacenamiento de energía real sea inferior al 70% de los valores de potencia y capacidad de almacenamiento de energía correspondientes recogidos en la resolución de concesión, se considerará incumplimiento total de los compromisos asumidos y, por lo tanto, se procederá a la pérdida del derecho al cobro del total de la ayuda y, en su caso, al reintegro de la ayuda percibida, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre.





### **Vigesimoprimera. Anticipo, pago de la ayuda y certificación.**

1. Se podrán conceder anticipos de hasta un 80% del importe la ayuda total concedida en la resolución de concesión, en conformidad con lo estipulado en el artículo 14 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre, correspondiendo la constitución de garantías conforme al artículo 27.

2. El pago definitivo de las ayudas concedidas se efectuará en los términos establecidos en el artículo 26 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre, una vez se haya realizado la certificación definitiva. El pago de la ayuda concedida quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que la entidad beneficiaria cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34.4 y 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a que esté al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. En el caso de que no conste la situación de la entidad beneficiaria respecto a tales obligaciones, se le requerirá para que en el plazo máximo de diez días hábiles desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.

3. La certificación provisional incluirá, al menos, la siguiente información:

- a) NIF de la entidad o entidades beneficiarias.
- b) Nombre del proyecto.
- c) Localización de la actuación.
- d) Tecnología de almacenamiento energético del proyecto objeto de la ayuda.
- e) Potencia del proyecto recogida en la resolución de concesión.
- f) Importe de la ayuda total concedida según la resolución de concesión.
- g) Potencia instalada real de la instalación (MW).
- h) Capacidad de almacenamiento de energía real de la instalación (MWh).
- i) Presupuesto subvencionable justificado.
- j) Importe de la ayuda total a certificar conforme a la justificación realizada y según lo establecido en la disposición vigésima.





k) Importe total del anticipo abonado a la entidad beneficiaria según lo establecido en el artículo 14 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre, e importe de ayuda pendiente de pago a la entidad o entidades beneficiarias.

l) La intensidad de ayuda certificada.

4. La certificación definitiva, incluirá, al menos, la siguiente información:

a) NIF de la entidad o entidades beneficiarias.

b) Nombre del proyecto.

c) Localización de la actuación.

d) Tipo de actuación al que pertenece el proyecto objeto de la ayuda.

e) Potencia del proyecto recogida en la resolución de concesión (MW).

f) Potencia instalada real de la instalación (MW).

g) Capacidad de almacenamiento de energía real de la instalación (MWh).

h) Presupuesto subvencionable justificado, que en todo caso será inferior o igual al presupuesto subvencionable máximo.

i) Cuantía definitiva de la ayuda otorgada.

j) En su caso, importe a devolver del anticipo por incumplimiento parcial o total y plazo de devolución.

k) La intensidad de ayuda definitiva.

l) La fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente.

#### **Vigesimosegunda. Seguimiento y control de las actuaciones.**

1. Las actuaciones de seguimiento y control seguirán lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre.

2. La comprobación de hitos intermedios de control se realizará verificando la consecución de los hitos administrativos necesarios para la finalización del proyecto, así como cualquier otra comprobación y documentación requerida. Los hitos intermedios de control que se deberán acreditar por parte de la entidad beneficiaria serán los especificados en la disposición decimoquinta, apartado 2 e) 3.º. La entidad beneficiaria deberá enviar al órgano instructor la documentación acreditativa del cumplimiento de los hitos intermedios de control





expedida por el órgano competente en un plazo máximo de 15 días a contar tras la fecha especificada en la resolución definitiva.

3. En caso de considerar que se está exento del cumplimiento de alguno de los hitos intermedios de control especificados en la disposición decimoquinta, será necesaria la presentación de un certificado que así lo acredite expedido por el órgano competente.

4. El seguimiento económico y técnico de la ejecución de las actuaciones financiadas corresponderá al órgano instructor, según lo especificado en el artículo 25.9 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre.

5. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria; así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de la entidad beneficiaria.

6. Las entidades beneficiarias, al aceptar la ayuda, conceden permiso al órgano instructor para el acceso a los datos de producción y consumo de energía eléctrica horarios (durante cinco años desde el inicio de explotación) de la instalación hibridada, de forma que pueda verificarse que la instalación se mantiene en funcionamiento.

7. Si las entidades beneficiarias no utilizasen las cantidades percibidas para las actuaciones concedidas, deberán reintegrar los fondos por el importe indebidamente utilizado. En todo caso, las entidades beneficiarias deberán reintegrar los fondos recibidos en caso de incumplimiento, según lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre, al IDAE.





### **Vigesimotercera. Penalización por incumplimiento de hitos intermedios de control y del plazo de finalización del proyecto y reprogramación.**

1. En caso de que se incumpla un hito intermedio de control, la entidad beneficiaria de la ayuda deberá justificarlo adecuadamente en el plazo establecido por el órgano instructor, estableciendo medidas correctivas y una reprogramación coherente con la finalización del proyecto en la fecha establecida en la resolución. El órgano instructor determinará si la reprogramación permite de manera realista la finalización del proyecto en los plazos presentados, o si se ha incurrido en un incumplimiento que implique la revocación de la ayuda, en cuyo caso se procederá a la tramitación del procedimiento de reintegro y/o de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente.

2. Asimismo, en caso de que se incumpla el plazo máximo de finalización de la actuación establecido en la resolución definitiva, la entidad beneficiaria de la ayuda deberá justificarlo adecuadamente en el plazo establecido por el órgano instructor y establecer las correspondientes medidas correctivas y reprogramación. El órgano instructor determinará si la reprogramación permite de manera realista la finalización del proyecto dentro del plazo máximo previsto en el apartado 2 de la disposición séptima de esta convocatoria, o si se ha incurrido en un incumplimiento que implique la revocación de la ayuda.

3. Independientemente de la reprogramación efectuada, en su caso, se aplicarán reintegros o pérdidas del derecho al cobro de la ayuda por desviaciones sobre la fecha de cumplimiento de cada hito de control intermedio y del plazo máximo de finalización de la actuación, establecidos en la resolución definitiva de la ayuda, en la medida que dichas desviaciones no hayan sido causadas por factores ajenos al control del beneficiario. Dicho reintegro o pérdida del derecho al cobro de la ayuda será del 0,5% de la ayuda concedida por mes completo incumplido, para cada hito y para el plazo máximo de finalización de la actuación. El hito vinculado a la autorización de explotación definitiva no se tendrá en cuenta a los efectos establecidos en este párrafo.





MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



**IDAE**  
Instituto para la Diversificación  
y Ahorro de la Energía

### **Vigesimocuarta. Efectos.**

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.





## ANEXO I

### Otras definiciones aplicables

- a) Empresa: se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.
- b) Pequeñas y medianas empresas (PYME): empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.
- c) Pequeña empresa: empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.
- d) Grandes Empresas: las empresas que no cumplan los requisitos para ser pymes.
- e) Inicio de los trabajos: o bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión objeto de la ayuda, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión objeto de la ayuda irreversible, si esta fecha es anterior; la compra de terrenos y los trabajos preparatorios, como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad, no se consideran el inicio de los trabajos; en el caso de los traspasos, «inicio de los trabajos» es el momento en que se adquieren los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido. Para las entidades y organismos públicos que celebren contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español





las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el hito que marcará el inicio de los trabajos será la publicación de los pliegos de licitación correspondientes.

- f) Almacenamiento energético: instalaciones en las que se difiere el uso final de electricidad a un momento posterior a cuando fue generada, o que realizan la conversión de energía eléctrica en una forma de energía que se pueda almacenar para la subsiguiente reconversión de dicha energía en energía eléctrica.
- g) Actividad económica: según la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01), la oferta de bienes y/o servicios en un determinado mercado, con independencia de la forma jurídica de la entidad (constituida con arreglo a derecho público o privado) o de su forma de financiación.
- h) Protección del medio ambiente: toda medida destinada a subsanar o prevenir daños al entorno físico o a los recursos naturales debidos a las actividades de una entidad beneficiaria, a reducir el riesgo de tales daños o a impulsar un uso más eficiente de los recursos naturales, incluidas medidas de ahorro energético y el uso de fuentes de energía renovables.
- i) Energía procedente de fuentes renovables o energía renovable: la energía procedente de fuentes renovables no fósiles, es decir, energía eólica, energía solar (solar térmica y solar fotovoltaica) y energía geotérmica, energía ambiente, energía mareomotriz, energía undimotriz y otros tipos de energía oceánica, energía hidráulica y energía procedente de biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, y biogás.
- j) Recuperación ambiental o renaturalización: Toda actuación de rehabilitación o restauración ligada a la protección medioambiental,





entendida como mejora de los ecosistemas, incluyendo la adaptación, adecuación e integración en el territorio de las instalaciones.

- k) Rehabilitación: todas aquellas acciones de gestión medioambiental realizadas para volver a instaurar un ecosistema funcional en aquellas ubicaciones en el que éste se haya visto degradado, siendo el objetivo su provisión renovada y continua en lugar de la biodiversidad y la integridad de un ecosistema de referencia natural o seminatural designado.
- l) Restauración: proceso de ayuda a la recuperación de un sistema como un modo de incrementar su resiliencia, fundamentalmente, ante el cambio climático y conservar la biodiversidad. La restauración de un ecosistema incluye aquellas medidas tomadas para mejorar la condición del mismo, así como su recreación o re-establecimiento si dicha condición se ha perdido y la mejora de la resiliencia y adaptación al cambio climático.





## ANEXO II

### Documentación requerida para el cumplimiento de lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre

#### Documento A

#### ***Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)***

Don/Doña ....., DNI ....., como Consejera o Consejero Delegado/Gerente/de la entidad.....,con NIF .....,y domicilio fiscal en .....beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en la Componente 8 « Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento », declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre de la persona o entidad perceptora final de los fondos;
- ii. el nombre de la persona o entidad contratista y subcontratista, cuando la persona o entidad perceptora final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;





iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales de la entidad perceptora de los fondos o contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);

iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

En....., .... de ..... de

Fdo. ....

Cargo: .....





## Documento B

### ***Modelo declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)***

Don/Doña ....., con DNI ....., como titular del órgano/ Consejera o Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad ....., con NIF ....., y domicilio fiscal en .....en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en la Componente 8 « Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento », **manifiesta el compromiso** de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de igualdad entre mujeres y hombres, de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

....., XX de ..... de





MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



**IDAE**  
Instituto para la Diversificación  
y Ahorro de la Energía

Fdo. ....

Cargo: .....





### ANEXO III

#### Documentación requerida en la solicitud

1. Formulario de Solicitud de ayuda: Cuestionario electrónico, a través del cual las entidades solicitantes aportarán todos los datos necesarios para formalizar la solicitud de ayuda, y que será firmado electrónicamente por la entidad solicitante.

Entre otros, se incluirán:

a) El NIF de la entidad o entidades beneficiarias.

b) Nombre y breve descripción del proyecto.

c) Tecnología del sistema de almacenamiento.

d) Localización donde se realizará la actuación.

e) Potencia y capacidad de almacenamiento de la instalación de almacenamiento proyecto objeto de la ayuda, expresadas en MW y MWh respectivamente, y potencia de la instalación de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables a la que se hibrida, expresada en MW.

f) Las características técnicas según el ANEXO IV.

2. Acreditación válida del poder de representación de la persona firmante de la solicitud. En el caso de una agrupación, la persona firmante de la solicitud deberá contar con poderes válidos otorgados por quienes representen legalmente a todas las entidades que forman la agrupación, según lo señalado en el artículo 19 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre.

Asimismo, se deberá aportar documentación de constitución de la entidad solicitante, y estatutos actualizados con justificante del registro correspondiente. En el caso de agrupaciones se deberá presentar esta documentación para todas las entidades así como documentación acreditativa de quienes representen legalmente a las mismas. según lo señalado en el artículo 19 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre.

Para el caso de entidades vinculadas, se deberá aportar la documentación que acredite la vinculación de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre





3. Documento de Identificación fiscal de la entidad beneficiaria.
4. La aceptación de las bases reguladoras y de la convocatoria se hará con la firma y entrega del Formulario de Solicitud de ayuda.
5. Certificados que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de acuerdo con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6.2 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre.
6. Para la acreditación de la condición de pequeña o mediana empresa, en su caso, se deberá aportar, teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 3 del Anexo I, del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, lo siguiente:
  - a) Cuentas anuales de la empresa solicitante, y de las empresas asociadas o vinculadas, correspondientes al último ejercicio contable cerrado, con el justificante de haber sido depositadas en el Registro correspondiente.
  - b) Declaración responsable emitida por la representación legal de la empresa en la que se refleje el número de personas empleadas de la empresa, así como los de las empresas asociadas o vinculadas.
  - c) Declaración responsable emitida por la representación legal de la empresa en la que se indique la calificación como empresa autónoma, o bien se indique las empresas asociadas o vinculadas, incluyendo los datos de participación respectivos.
7. La siguiente documentación de la disposición tercera:
  - a) declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia, cuyo modelo se contiene en el ANEXO II, documento A.
  - b) declaración relativa al compromiso de cumplimiento en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR, cuyo modelo se contiene en el ANEXO II, Documento B.
  - c) Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán estar dados de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o equivalente, que debe reflejar la





actividad económica efectivamente desarrollada y su situación censal a la fecha de solicitud de la ayuda.

8. En caso de pluralidad de entidades beneficiarias, el acuerdo de agrupación firmado electrónicamente por la representación legal de todos los miembros de la agrupación, que deberá explicitar que los miembros de la agrupación asumen todos los compromisos y obligaciones que implica la solicitud de ayuda firmada por la entidad solicitante, incluyendo como contenidos mínimos:

a) Los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación.

b) Presupuesto correspondiente a las actividades asumidas por cada miembro de la agrupación, costes subvencionables y el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

c) Los aspectos recogidos en el artículo 67.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre

En caso de discrepancia entre algún dato del acuerdo de agrupación y de la memoria económica, prevalecerán los del acuerdo de agrupación.

9. El plan estratégico especificado en la disposición tercera.

10. Memoria descriptiva del proyecto. Ésta deberá incluir, al menos, el contenido especificado en el modelo disponible en el aplicativo de IDAE, aportando entre otros un cronograma de las actividades donde se incluyan los hitos intermedios, una evaluación de riesgos, descripción del proyecto y la tecnología elegida.

Para los proyectos que se desarrollen en la comunidad autónoma de Canarias o en la comunidad autónoma de las Illes Balears, se definirán además en este documento las actuaciones de recuperación ambiental a acometer, justificando la mejora adicional que suponen al estudio de impacto ambiental que le sea de aplicación.

11. Archivo que contenga la información necesaria para definir la poligonal ocupada por el proyecto, en un formato compatible para leer en un Sistema de





Información Geográfica (GIS). Las coordenadas a utilizar serán coordenadas UTM. Dicho archivo debe ser suficiente para definir y distinguir la superficie ocupada por la envolvente de la instalación y la superficie nueva afectada por el proyecto, de acuerdo a las definiciones que se establecen en el apartado 1.e) del ANEXO V

12. Documentación que justifique el compromiso de realizar acciones que tengan impacto positivo en la zona en la que se ubicará el proyecto, en caso de que se hayan asumido dichos compromisos y se quiera que se tenga en cuenta en la valoración, de acuerdo a lo establecido en el apartado 1.d) del ANEXO V .

13. Documentación justificativa de disponer de un sello de inscripción en el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para el año 2021 o 2022, en caso de que se disponga del mismo y se quiera que se tenga en cuenta en la evaluación, de acuerdo a lo establecido en el apartado 1.e) del ANEXO V .

14. Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en los artículos 4 a 6, ambos inclusive, de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre, en particular, la establecida en el ANEXO II : documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones de las entidades solicitantes:

a) No concurrencia de ninguna de las circunstancias que prohíben el acceso a la condición de entidad beneficiaria, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente como consecuencia de una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda a la entidad beneficiaria ilegal e incompatible con el mercado interior.

c) No tener pendientes obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas, o en su caso el cumplimiento de las mismas conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.





d) No haber percibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de esta convocatoria de ayudas.

e) No encontrarse la empresa en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).

f) No haber iniciado la ejecución del proyecto de inversión antes de la fecha de registro de la solicitud de ayuda según lo establecido en el artículo 3.2 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre.

15. Documentación que acredite la adecuación del proyecto al principio de “no causar perjuicio significativo” en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, según modelo o modelos que estarán disponibles en Web del IDAE.

16. Memoria económica: justificativa de la necesidad del apoyo público solicitado para realizar la actividad propuesta en términos de una rentabilidad razonable, especificando el presupuesto total, los costes subvencionables, y la ayuda solicitada, según el modelo disponible en la plataforma del IDAE, estableciendo, en su caso, el desglose por miembro de agrupación.

17. Memoria de impacto de género del proyecto, siguiendo el modelo publicado en sede electrónica de IDAE.

18. Documentación que acredite los parámetros técnicos del ANEXO III provistos en el formulario electrónico.

19. Cuando se disponga de ello, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o informe de impacto ambiental que le sea de aplicación o, en su caso, documento que certifique su exención, expedido por organismo competente para ello, así como cualquier informe preceptivo de los establecidos en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, o los estudios de impacto ambiental que la entidad promotora haya realizado.

20. Los solicitantes, de acuerdo con los requisitos de concesión de la ayuda, deberán aportar una declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI),





conforme al modelo que se establecerá en la sede electrónica de IDAE, de conformidad con lo indicado en el apartado 4 del artículo 4 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre.

21. Cuando se disponga de ello, la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción, así como, en su caso, la documentación urbanística correspondiente vinculada al inicio de la ejecución de las instalaciones, como la licencia de obras o documento equivalente. También, en caso de disponer de ellos, los permisos de acceso y conexión. En caso de que la entidad solicitante esté exenta de algún trámite, aportar la exención otorgada por el órgano competente. Para el caso de agrupaciones, los siguientes documentos deberán ser presentados y firmados electrónicamente por cada una de las entidades pertenecientes a dicha agrupación: 3., 5., 6., 7., 13., 14. y 20. El resto de documentos deberán ser presentados únicamente por quien represente a la agrupación.

22. En caso de que la entidad solicitante no remita alguna de la documentación requerida en este anexo se entenderá que desiste de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre.





## ANEXO IV

### Indicadores de características técnicas y valoración

1. La valoración de la tecnología de almacenamiento se realizará como la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los criterios técnicos. La valoración de los criterios se realizará sobre la base de la información aportada en el ANEXO III .

2. Toda la información allí reflejada deberá ir acompañada de los correspondientes documentos técnicos que acrediten la veracidad de la información. Una vez finalizado el proyecto, se reevaluarán los indicadores finalmente alcanzados.

3. Esta valoración será distinta en función del territorio en el que se realice el proyecto:

a) Indicadores aplicables a los proyectos de almacenamiento hibridado situados en el territorio peninsular, en Ceuta y en Melilla:

1.º Capacidad de almacenamiento:

La capacidad de almacenamiento de energía (medida en MWh/MW), evaluada como el tiempo durante el cual el almacenamiento es capaz de proveer al sistema de manera sostenida su capacidad máxima. Se valorarán positivamente mayores niveles de la ratio. Se puede consultar como normativa de referencia los P.O. 7.1, 7.2, 7.3 y 3.3. y sus correspondientes de los Territorios no Peninsulares.

Capacidad de almacenamiento	De 2 a 4 horas ( $2\text{ h} \leq t < 4\text{ h}$ )	Hasta 6 horas ( $4\text{ h} \leq t < 6\text{ h}$ )	Hasta 8 horas ( $6\text{ h} \leq t < 8\text{ h}$ )	Más de 8 horas ( $8\text{ h} \leq t$ )
Puntuación	0,75	1,5	2	3

2.º Eficiencia del ciclo completo de carga y descarga:

La eficiencia del ciclo de almacenamiento de energía debe evaluarse para un ciclo completo de toma y entrega de energía en el punto de conexión a la red





manteniendo entre el final del proceso de carga y el inicio del proceso de descarga la energía almacenada durante un periodo de 24 horas.

Para su evaluación se han de tener en cuenta, adicionalmente a las pérdidas del propio sistema de almacenamiento (fugas, evaporación,...), las pérdidas asociadas a todos los elementos que compongan la instalación de almacenamiento, tales como transformadores, etc.

Eficiencia	Eficiencia $\leq$ 65%	65% > Eficiencia $\geq$ 80%	Eficiencia > 80%
Puntuación	0	0,4	1

### 3.º Inercia:

Este indicador se evalúa en términos del valor de constante de inercia (en segundos) referida a su potencia nominal en MVA.

Se diferenciará entre la inercia provista por almacenamiento conectado a la red utilizando máquinas síncronas (AS) o mediante inversores de electrónica de potencia (APE).

	AS			APE
	6 s < H	3 s < H $\leq$ 6 s	0 s < H $\leq$ 3 s	Emulación de inercia
Puntuación	1,5	1	0,5	0,25

4.º Contribución a la fortaleza del sistema: provisión de potencia de cortocircuito trifásica efectiva (Scc) y niveles mínimos de Scc requeridos:

Una medida de la fortaleza del sistema es evaluar la potencia de cortocircuito trifásica efectiva (Scc), concepto definido en la resolución de 20 de mayo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la Red de Transporte (RdT) y a la Red de Distribución (RdD). En caso de que la tecnología sea de APE, se medirá el "Short Circuit Ratio" (SCR), que relaciona la Scc en el punto de conexión y el volumen de





convertidores de electrónica de potencia conectados en ese nudo. A efectos de evaluar la contribución a la fortaleza del sistema se valorará:

i. Si es AS su aportación a la potencia de cortocircuito trifásica efectiva (en función de la relación entre la corriente de cortocircuito máxima de la máquina  $I_{cc}$  y su corriente nominal  $I_{nom}$ ). Se medirá la ratio “ $I_{cc}/I_{nom}$ ”: Contribución a la potencia de cortocircuito de la máquina síncrona, evaluada como el cociente entre la corriente de cortocircuito máxima de la máquina ( $I_{cc}$ ) y su corriente nominal ( $I_{nom}$ ).

ii. Si es APE sus necesidades SCR, para funcionar correctamente.

	Ratio “ $I_{cc}/I_{nom}$ ”. Proporciona fortaleza a la red (sólo aplica a AS).			Necesidades de SCR (sólo aplicable a APE)		
	$I_{cc}/I_{nom} \geq 4$	$3 \leq I_{cc}/I_{nom} < 4$	$I_{cc}/I_{nom} < 3$	SCR punto conexión $\leq 1.5$	$1.5 < \text{SCR punto conexión} \leq 3$	$3 < \text{SCR punto conexión} \leq 6$
Puntuación	1,5	1	0,5	0,3	0,2	0,1

5.º Regulación primaria (MRPF) / MRPFL-O/U / regulación primaria rápida:

Este criterio se evalúa en función de la velocidad de respuesta de activación y/o provisión de esta regulación medida a través de los tiempos  $t_1$  (retraso inicial en el inicio de la provisión de la variación de potencia activa ante un desvío de frecuencia) y  $t_2$  (tiempo de activación total de la reserva de regulación). Diferentes modos de control podrán actuar en esta provisión de reservas primarias dependiendo de las frecuencias y tiempos de despliegue:

- i. modo regulación potencia-frecuencia (MRPF),
- ii. modo regulación potencia-frecuencia limitada o MRPFL-O/U - en frecuencias fuera del rango normal de funcionamiento,
- iii. y primaria rápida - que acorta los tiempos del MRPF.

Como normativa de referencia, se puede consultar el P.O 7.1.





	AS		APE CON emulación de inercia		APE SIN emulación de inercia
	$t1 \leq 300$ ms $t2 \leq 1$ s	$300 \text{ ms} < t1 \leq 2$ s $1 \text{ s} < t2 \leq 30$ s	$t1 \leq 300$ ms $t2 \leq 1$ s	$300 \text{ ms} < t1 \leq 2$ s $1 \text{ s} < t2 \leq 10$ s	$t1 \leq 150$ ms $t2 \leq 1$ s
Puntuación	1,5	0,75	0,5	0,25	0,1

#### 6.º Capacidad de reactiva (curva P-Q y curva U-Q):

Este criterio se evalúa en función de las capacidades de reactiva que el almacenamiento puede proveer, a mínimo técnico (MT), nulo en el caso de MPEs, y a su capacidad máxima (Pmax), en el punto de conexión. Siendo Q la potencia reactiva, en %, sobre la potencia máxima nominal.

	Capacidades mínimas: $\pm 10\% \leq Q < \pm 20\%$ de Pmax para $MT \leq P < Pmax$ y $Q \geq \pm 30\%$ de Pmax para $P = Pmax$	$\pm 20\% \leq Q \leq \pm 30\%$ de Pmax para $MT \leq P < Pmax$ y $Q \geq \pm 30\%$ de Pmax para $P = Pmax$	$\pm 30\% < Q < \pm 40\%$ de Pmax para $MT \leq P < Pmax$ o $\pm 40\% \leq Q$ de Pmax para $P = Pmax$	$\pm 40\% \leq Q$ de Pmax para $MT \leq P < Pmax$ y $\pm 40\% \leq Q$ de Pmax para $P = Pmax$
Puntuación	0,5	1	1,5	2,5

#### 7.º Amortiguamiento de oscilaciones (PSS/POD):

Para mitigar el riesgo de aparición o el poco amortiguamiento de estas oscilaciones se dota a las excitatrices de las máquinas síncronas de sistemas de estabilización (Power System Stabilizers, PSS) o, de controles para el amortiguamiento de las oscilaciones (Power Oscillation Damping POD) para equipos conectados con interfaz de electrónica de potencia.

Este criterio se evalúa en función de la disponibilidad de la implementación de estos equipos/controles específicos para amortiguar las oscilaciones.





	AS	APE	
	Control PSS	Control POD-P y POD-Q	Control POD-P o POD-Q Hz]
Puntuación	2,5	0,75	0,5

8.º Capacidad de soportar hueco de tensión y sobretensiones:

Este criterio se evalúa en función del tiempo en el que el almacenamiento es capaz de permanecer sin desconexión en situaciones de huecos de tensión y sobretensiones, por encima de los valores mínimos requeridos según la normativa vigente, en particular en el Reglamento (UE) 2016/631 y en la Orden TED/749/2020 en relación con la capacidad de soportar hueco de tensión y sobretensiones transitorias. Las puntuaciones de la tabla inferior serán aditivas en caso de que se cumplan ambas condiciones.

	Soportar sin desconexión $V = 0$ pu durante $t > 500$ ms	Soportar sin desconexión $V \geq 1.25$ pu durante $t > 50$ ms
Puntuación	1	1

9.º Capacidad de participar en el mercado de regulación secundaria (AFRR):

Este criterio se evalúa en función de la capacidad de disponer de un control que responda a una consigna de variación de potencia, con un tiempo máximo de activación de 5 minutos.

La capacidad de proveer el servicio de regulación secundaria debería aportarla el almacenamiento en sus dos modos de funcionamiento (entrega y toma de energía). Las puntuaciones de la tabla inferior serán aditivas en caso de que se cumplan ambas condiciones.

Como normativa de referencia, se pueden consultar los P.O 7.2, P.O. 3.8 y sus correspondientes de los Territorios no Peninsulares.

	Capacidad de intercambiar telemidas con el control de regulación secundaria con periodicidad de 4 segundos	Capacidad de responder a consigna de control con $T \leq 5$ minutos
Puntuación	0,5	0,5





### 10.º Capacidad de gestión de las rampas:

Este criterio se evalúa en función de la capacidad de disponer de un control de limitación de rampas.

En el caso de que el almacenamiento no tuviese capacidad técnica para implementar la limitación de rampa con un control continuo, se permitirá cumplimentar este requisito mediante escalones de tiempo discreto de hasta 15 minutos.

	Control discreto: Capacidad $\geq$ 5%Pmax/15 min	Control continuo
Puntuación	0,5	1

### 11.º Velocidad máxima de carga/descarga:

La velocidad máxima de carga / descarga representa los MW/min que el almacenamiento puede alcanzar en su funcionamiento.

Este criterio se evalúa en función de la capacidad que dispone el almacenamiento para cargar/descargar a diferentes velocidades.

	$v \leq 0,5$ MW /min	0,5 MW /min < $v \leq$ 1,5 MW /min	1,5 MW /min < $v \leq$ 2,5 MW /min	2,5 MW /min < $v \leq$ 3,5 MW /min	$v > 3,5$ MW /min
Puntuación	0	0,4	0,6	0,8	1

### 12.º Velocidad de conmutación (carga/descarga):

La velocidad de conmutación entre el ciclo de carga y ciclo de descarga se evalúa en términos del tiempo mínimo que requiere el almacenamiento para pasar del modo de carga (consumo de potencia) al modo descarga (inyección de potencia) o viceversa.

	$t \leq 15$ s	$15$ s < $t \leq 15$ min	$t > 15$ min
Puntuación	1	0,5	0





### 13.º Gestión de la modificación al programa de carga/descarga:

Capacidad del almacenamiento para gestionar las modificaciones de su programa de carga / descarga. Se distingue la capacidad de gestión teniendo en cuenta si el almacenamiento dispone o no de un mínimo técnico.

Se evalúa en función de la capacidad para ajustar su programa en cualquier punto de funcionamiento entre el valor “máximo” y “mínimo”, entendiéndose este valor “máximo” como su capacidad máxima de entrega de potencia, y el “mínimo”, como su capacidad máxima de toma de potencia.

	Gestión por bloques discreta	Gestión continua con mínimo técnico	Gestión continua sin mínimo técnico
Puntuación	0,25	0,5	1

### 14.º Capacidad de respuesta ante contingencias de la RDT:

Capacidad del almacenamiento para recibir y cumplir consignas de carga o descarga ante contingencias de la RdT que previamente habrá definido y activado el OS, a través de los enlaces de comunicaciones para el intercambio de información en tiempo real del almacenamiento con el OS. Aplicará como normativa de referencia la Orden TED/749/2020.

	Respuesta rápida	Respuesta lenta
	$t \leq 3 \text{ s}$	$3 \text{ s} < t \leq 15 \text{ min}$
Puntuación	3	0,75

### 15.º Black start:

Se valora que la tecnología sea capaz de proveer servicios de reposición del sistema (black start). La puntuación del tiempo de mantenimiento del servicio será aditiva a la del tipo de capacidad de servicio, y se podrá sumar también la puntuación de las dos tipologías de servicio.

El tiempo de mantenimiento del servicio se evaluará a potencia nominal del sistema de almacenamiento.





	Capacidad de energizar la red y alimentar demanda cuando se disponga de energía almacenada suficiente (es decir a $P \neq 0$ )	Capacidad de energizar parte de la red solo con exportación MVAR (es decir a $P = 0$ )	Tiempo de mantenimiento del servicio		
			horas $\leq 4$	$4 < \text{horas} \leq 6$	$6 < \text{horas}$
Puntuación	0,45	0,3	0,375	0,6	0,75

b) Indicadores aplicables a los proyectos hibridados en los territorios insulares (Canarias e Illes Balears). Aplicarán las mismas descripciones que las especificadas en el apartado a):

1.º Capacidad de almacenamiento:

Capacidad de almacenamiento	De 2 a 4 horas ( $2 \text{ h} \leq t < 4 \text{ h}$ )	Hasta 6 horas ( $4 \text{ h} \leq t < 6 \text{ h}$ )	Hasta 8 horas ( $6 \text{ h} \leq t < 8 \text{ h}$ )	Más de 8 horas ( $8 \text{ h} \leq t$ )
Puntuación	1	2	2,5	4

2.º Eficiencia del ciclo completo de carga y descarga:

	Eficiencia $\leq 65\%$	$65\% > \text{Eficiencia} \geq 80\%$	Eficiencia $> 80\%$
Puntuación	0	0,4	1

3.º Inercia:

	AS			APE
	$6 \text{ s} < H$	$3 \text{ s} < H \leq 6 \text{ s}$	$0 \text{ s} < H \leq 3 \text{ s}$	Emulación de inercia
Puntuación	2	1,25	0,5	0,25

4.º Contribución a la fortaleza del sistema: provisión de potencia de cortocircuito trifásica efectiva (scc) y niveles mínimos de scc requeridos:

	Ratio "Icc/I <sub>nom</sub> ".	Necesidades de SCR (sólo aplicable a APE)





	Proporciona fortaleza a la red (sólo aplica a AS).					
	lcc/Inom $\geq 4$	$3 \leq$ lcc/Inom $< 4$	lcc/Inom $< 3$	SCR punto conexión $\leq 1.5$	$1.5 <$ SCR punto conexión $\leq 3$	$3 <$ SCR punto conexión $\leq 6$
Puntuación	2	1	0,5	0,3	0,2	0,1

5.º Regulación primaria (MRPF) / MRPFL-O/U / regulación primaria rápida:

	AS		APE CON emulación de inercia		APE SIN emulación de inercia
	$t1 \leq 300$ ms $t2 \leq 1$ s	$300$ ms $<$ $t1 \leq 2$ s $1$ s $<$ $t2 \leq$ 30 s	$t1 \leq 300$ ms $t2 \leq 1$ s	$300$ ms $<$ $t1$ $\leq 2$ s $1$ s $<$ $t2 \leq$ 10 s	$t1 \leq 150$ ms $t2 \leq 1$ s
Puntuación	2	1	0,5	0,25	0,1

6.º Capacidad de reactiva (curva P-Q y curva U-Q):

	Capacidades mínimas: $\pm 10\% \leq Q < \pm 20\%$ de $P_{max}$ para $MT \leq P < P_{max}$ y $Q \geq \pm 30\%$ de $P_{max}$ para $P = P_{max}$	$\pm 20\% \leq Q \leq \pm 30\%$ de $P_{max}$ para $MT \leq P < P_{max}$ y $Q \geq \pm 30\%$ de $P_{max}$ para $P = P_{max}$	$\pm 30\% < Q < \pm 40\%$ de $P_{max}$ para $MT \leq P < P_{max}$ o $\pm 40\% \leq Q$ de $P_{max}$ para $P = P_{max}$	$\pm 40\% \leq Q$ de $P_{max}$ para $MT \leq P < P_{max}$ y $\pm 40\% \leq Q$ de $P_{max}$ para $P = P_{max}$
Puntuación	0,25	0,5	0,75	1,5

7.º Amortiguamiento de oscilaciones (PSS/POD):

	AS	APE	
	Control PSS	Control POD-P y POD-Q	Control POD-P o POD-Q Hz]
Puntuación	1	0,5	0,25

8.º Capacidad de soportar hueco de tensión y sobretensiones:





	Soportar sin desconexión $V = 0$ pu durante $t > 500$ ms	Soportar sin desconexión $V \geq 1.25$ pu durante $t > 50$ ms
Puntuación	1	1

9.º Capacidad de participar en el mercado de regulación secundaria (AFRR):

	Capacidad de intercambiar telemidas con el control de regulación secundaria con periodicidad de 4 segundos	Capacidad de responder a consigna de control con $T \leq 5$ minutos
Puntuación	0,5	0,5

10.º Capacidad de gestión de las rampas:

	Control discreto: Capacidad $\geq 5\%P_{max}/15$ min	Control continuo
Puntuación	1	2

11.º Velocidad máxima de carga/descarga:

	$v \leq 0,5$ MW /min	0,5 MW /min $0,5 < v \leq 1,5$ MW /min	1,5 MW /min $1,5 < v \leq 2,5$ MW /min	2,5 MW /min $2,5 < v \leq 3,5$ MW /min	$v > 3,5$ MW /min
Puntuación	0	0,4	0,6	0,8	1

12.º Velocidad de conmutación (carga/descarga):

	$t \leq 15$ s	$15 \text{ s} < t \leq 15$ min	$t > 15$ min
Puntuación	1,5	0,75	0

13.º Gestión de la modificación al programa de carga/descarga:

	Gestión por bloques discreta	Gestión continua con mínimo técnico	Gestión continua sin mínimo técnico
Puntuación	0,25	0,5	1

14.º Capacidad de respuesta ante contingencias de la RDT:

	Respuesta rápida	Respuesta lenta
	$t \leq 3$ s	$3 \text{ s} < t \leq 15$ min
Puntuación	1	0,25





15.º Black start:

	Capacidad de energizar la red y alimentar demanda cuando se disponga de energía almacenada suficiente (es decir a $P \neq 0$ )	Capacidad de energizar parte de la red solo con exportación MVAR (es decir a $P = 0$ )	Tiempo de mantenimiento del servicio		
			horas $\leq 4$	$4 < \text{horas} \leq 6$	$6 < \text{horas}$
Puntuación	0,6	0,4	0,5	0,75	1





## ANEXO V

### Indicadores referidos a externalidades y valoración

1. Para la evaluación del criterio de “Externalidades” se atenderá a la puntuación obtenida por las solicitudes admitidas en los siguientes subcriterios, debiendo estar toda la información aportada debidamente justificada en la memoria descriptiva o en el documento que corresponda. Se podrán establecer modificaciones o límites a los valores declarados por las entidades solicitantes que se consideren atípicos o extremos.

a) Contribución al reto demográfico y a la transición justa.

Para la contribución al reto demográfico se tendrá en cuenta que los proyectos se sitúen en municipios de hasta 5.000 habitantes, o municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes cuyos núcleos tengan una población menor o igual a 5.000 habitantes.

La identificación del carácter no urbano de un municipio se determinará de acuerdo al Atlas de Áreas Urbanas del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. A efectos de determinar la cifra de habitantes de los municipios, será de aplicación el Real Decreto por el que se declaren oficiales las cifras de población resultantes de la última revisión del padrón municipal a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la disposición Decimotercera de esta convocatoria.

En el caso de transición justa, se tendrá en consideración que los proyectos realizados se ubiquen en localidades con convenios de transición justa, recogidos en la última revisión publicada en la página web del Instituto para la Transición Justa a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la disposición Decimotercera de esta convocatoria.

b) Empleo creado por el proyecto de almacenamiento.

1.º En este subcriterio se valorará la creación de empleo por parte del proyecto de almacenamiento, distinguiendo entre la creación de empleos directos e indirectos. En el caso de los empleos directos, si estos se crean en el municipio





donde se lleva a cabo el proyecto o en sus municipios adyacentes. Así mismo, será objeto de valoración la creación de empleo para personas con discapacidad.

2.º Se valorará, a su vez, y de manera separada, el empleo creado durante la ejecución del proyecto y en la explotación del mismo.

3.º Para la valoración del empleo directo e indirecto total creado, se tendrá en cuenta, y en relación con los costes subvencionables del proyecto:

i. El número de empleos directos totales, incluyendo el detalle de los mismos en los municipios locales y adyacentes, y desglosados por categoría profesional.

ii. El número de empleos indirectos totales.

4.º Para la evaluación del empleo creado para personas con discapacidad se considerará:

i. El número de personas con discapacidad contratadas.

ii. Su categoría profesional.

5.º En cualquier caso, los datos extremos o atípicos podrán ser limitados en la evaluación.

c) Impacto económico en la cadena de valor industrial.

Para la valoración del impacto económico en la cadena de valor industrial, se valorará la contribución de los proyectos de almacenamiento a la autonomía estratégica nacional y comunitaria. Para ello, se atenderá al valor añadido generado por dichos proyectos.

d) Impacto del proyecto en la zona en la que se ubicará.

1.º Sin menoscabo del impacto económico directo que tendrá el proyecto, ya valorado en otras secciones, en este criterio se valorarán otros impactos indirectos en el entorno, tales como:

i. Mejora de oferta de servicios sociales, culturales y educativos.

ii. Mejora de la conexión y transportes.





iii. Mejora en la conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural y preservación de actividades en riesgo de desaparición, como la artesanía.

Para llevar a cabo dicha valoración, se cuantificarán económicamente las acciones encaminadas, en términos de porcentaje sobre el presupuesto de inversión total y se valorará el establecimiento de convenios a tal efecto con los municipios en donde estén situados los proyectos.

e) Aspectos medioambientales.

Se tendrán en consideración las actuaciones referentes a los siguientes aspectos:

1.º Reciclabilidad y economía circular

i. Para la valoración del subcriterio de reciclabilidad y economía circular de los proyectos de almacenamiento, se considerará por un lado el empleo de materiales reciclados o reutilizados y, por otro, el empleo de materiales reciclables o reutilizables y las medidas para el impulso de la economía circular.

ii. En relación con el uso de materiales reciclados o reutilizados, se valorará positivamente la inclusión de información acerca del porcentaje de material recuperado a partir de restos de fabricación o residuos post-consumo que se encuentra presente en los materiales activos y en los componentes de la instalación de almacenamiento, desglosando dichos porcentajes por cada uno de los materiales reciclados o reutilizados.

iii. Por otro lado, en relación al uso de materiales reciclables y reutilizables, se valorarán aquellas actuaciones que promuevan, desde la fase de diseño y a través de la tecnología empleada, un uso eficiente de los recursos, una larga vida útil de los equipos y la reducción de la generación de residuos, así como que faciliten la reutilización y el reciclaje de los mismos.

iv. Para la consideración de material reciclado o reciclable, reutilizado o reutilizable se atenderá a las definiciones de reciclado y reutilización establecidas en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.





v. Las entidades solicitantes deberán explicar y justificar los valores declarados de materiales reciclados y reutilizados en el proyecto de almacenamiento, así como detallar las medidas puestas en marcha para el impulso de la economía circular.

## 2.º Huella de carbono

Se valorará que las entidades solicitantes dispongan de un sello de inscripción en el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para el año 2021 o 2022. Se tendrá en cuenta tanto el tipo de sello como el alcance del mismo.

## 3.º Minimización del grado de afección ambiental en el territorio

i. Con el objeto de minimizar el impacto de las actuaciones en el territorio y el deterioro del entorno, se valorará positivamente que la superficie ocupada por ellas sea superficie de sensibilidad ambiental moderada o baja. Para ello, se tomarán como referencia los mapas de Clasificación de sensibilidad ambiental para la energía eólica y para la energía fotovoltaica, elaborados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y se atenderá a la distinción que realizan para medir la sensibilidad ambiental. Se tendrá en cuenta el estado de dicha clasificación a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para ambos mapas.

ii. Para ello, es necesario que las entidades solicitantes aporten en el momento de presentación de la solicitud información suficiente para definir la superficie total de la envolvente de la instalación y la nueva superficie afectada por la misma, de acuerdo con las siguientes definiciones:

ii.a. Superficie total de la envolvente de la instalación: área que ocupa el conjunto de la instalación hibridada objeto del proyecto, teniendo en cuenta tanto las instalaciones de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables (ya sean nuevas o existentes), como las instalaciones de almacenamiento de energía.





ii.b. Nueva superficie afectada por la instalación: es igual a la superficie total de la envolvente de la instalación menos la superficie que, en el caso de proyectos de almacenamiento hibridado con plantas de generación ya existentes, ya estuviera ocupada por la envolvente de la instalación de generación antes de la realización del proyecto objeto de esta ayuda.

f) Incorporación de pymes al proyecto.

Se valorará positivamente la participación de pymes en el proyecto de almacenamiento, otorgándose mayor puntuación a las solicitudes admitidas que declaren una mayor participación de pequeñas y medianas empresas.

g) Impacto en igualdad de género.

1.º Se valorarán aquellas medidas de promoción de la igualdad de género por dos vías:

i. Contribución del proyecto a la igualdad de género, especialmente por su impacto en la distribución equilibrada del empleo directo creado en los puestos directivos y técnicos del proyecto, así como en las subcontrataciones realizadas.

ii. Todas aquellas acciones relevantes documentadas en la lucha contra la desigualdad de género adoptadas específicamente para el proyecto por parte de la entidad o entidades solicitantes. Ello se manifestará en una Memoria de impacto de género que incluya medidas orientadas a reducir la brecha de género dentro de la entidad solicitante.

Dicha Memoria incluirá una mención a la existencia de un Plan de Igualdad en el caso de las empresas obligadas conforme a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación y el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro. La inexistencia de Plan de Igualdad en los términos citados anteriormente implicará una valoración de 0 puntos en el apartado de igualdad de género.





La Memoria deberá incluir claramente aquellas actuaciones conducentes a una efectiva consecución de la igualdad llevadas a cabo por parte de las entidades solicitantes (entre otras, medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, de responsabilidad social de la empresa, o la obtención del distintivo empresarial en materia de igualdad).

h) Identificar las cadenas de suministro necesarias y las principales vulnerabilidades de las mismas, con especial atención a la garantía del suministro de materias primas fundamentales.

En la evaluación de este criterio, se valorará positivamente un empleo reducido en el proyecto de almacenamiento de materias primas incluidas en la relación de 30 materias primas críticas presentada en la Comunicación COM (2020) 474 de la Comisión Europea “Resiliencia de las materias primas fundamentales: trazando el camino hacia un mayor grado de seguridad y sostenibilidad”<sup>1</sup>.

Igualmente, se valorará positivamente un empleo reducido de materias primas que se encuentren entre los materiales identificados como relevantes para el sector de las energías renovables en el estudio “Materias primas críticas para tecnologías y sectores estratégicos en la UE. Un estudio de prospectiva”<sup>2</sup>, elaborado por la Comisión Europea, y recogidas también en la Hoja de ruta para la gestión sostenible de las materias primas minerales<sup>3</sup>, aprobada por el Gobierno el 30 de agosto de 2022: Manganeso, Cromo, Circonio, Plata, Teluro, Níquel y Cobre.

---

<sup>1</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020DC0474&from=ES>

<sup>2</sup> [https://rmis.jrc.ec.europa.eu/uploads/CRMs\\_for\\_Strategic\\_Technologies\\_and\\_Sectors\\_in\\_the\\_EU\\_2020.pdf](https://rmis.jrc.ec.europa.eu/uploads/CRMs_for_Strategic_Technologies_and_Sectors_in_the_EU_2020.pdf)

<sup>3</sup> [https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/planes-estrategias/materias-primas-minerales/hr-materias-primas-minerales\\_23-8-22\\_web\\_tcm30-544770.pdf](https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/planes-estrategias/materias-primas-minerales/hr-materias-primas-minerales_23-8-22_web_tcm30-544770.pdf)





Los datos extremos o atípicos podrán ser limitados en la evaluación.

i) Nivel de innovación del proyecto y participación de actores tecnológicos o de investigación

Se valorará positivamente la participación efectiva en el proyecto de almacenamiento de Universidades o Centros de Investigación o Tecnológicos. Para la valoración de este criterio se considerarán entidades de Investigación o Tecnológicas aquellas cuya actividad principal sea la investigación, el desarrollo o la innovación tecnológica, independientemente de su naturaleza pública o privada. Dichas entidades deberán tener un papel concreto en el proyecto, con actividades específicas y una asignación de gastos que aparecerá reflejada en la Memoria económica, independientemente de la relación contractual que tengan estas entidades con la entidad solicitante.

Se valorará además que los proyectos incluyan un enfoque innovador respecto a las tecnologías ya existentes, es decir, que supongan un incremento en su nivel de madurez tecnológica.





ANEXO VI

Documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones y requisitos de los solicitantes

Don/Doña.....
Nacionalidad:.....
.....con N.I.F./N.I.E./:....., en su propio nombre y en representación de
..... con NIF número ....., domicilio en:
....., Localidad: .....,CP:
....., Provincia:....., Teléfono: ....., Fax:
....., e-mail: ....., Domicilio a efectos de comunicaciones (si es distinto del anterior):..... N°:.....,
Esc:....., Piso:....., Localidad:....., CP:.....,
Provincia:....., Teléfono.....,
Fax:....., e-mail:.....

La representación se ostenta en virtud de .....

DECLARA

1.- Que ..... (denominación entidad solicitante), no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, haciendo constar, así mismo, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas recibidas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no encontrándose sujeta a una orden de recuperación pendiente, sobre cualquier subvención que le hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, o bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

2- Que..... (denominación entidad solicitante):

a) No ha solicitado ni recibido otras subvenciones o ayudas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este Programa de





ayudas, de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional (*táchese lo anterior, si no procede*).

b) Ha solicitado u obtenido las siguientes subvenciones o ayudas, para la misma actuación o finalidad que la solicitada para el programa de ayudas regulado por la presente convocatoria, de la/s siguiente/s Administración/es, organismo/s o entidad/es pública/s, nacional/es o internacional/es, por el importe/s que asimismo se especifica/n:

Entidad concedente:....., Importe ayuda: .....,  
Programa: ..... Indicar Estado de la ayuda:  
(solicitada/concedida/pagada)

Entidad concedente:....., Importe ayuda: .....,  
Programa: ..... Indicar Estado de la ayuda:  
(solicitada/concedida/pagada).....

.....  
...(NOTA: *En caso de no haber solicitado ni recibido ayudas indicar: NINGUNA*)

3.- Que..... (*denominación la entidad solicitante*) no se encuentra en situación de crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014) sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

4.- Que..... (*denominación de la entidad solicitante*) (NOTA: *Sólo aplicable en caso de organismos públicos vinculados o dependientes de entidades locales*), a efectos del régimen de autorización de operaciones de endeudamiento, no está incurso en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 53 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ni en los regulados en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

5.- Que ..... (*Nombre, razón social o denominación de entidad solicitante*), no incumple ninguna de las obligaciones o requisitos establecidos en los artículos 4 a 6 de la Orden TED/1177/2022, de 29 de noviembre.

6.- Que ..... (*Nombre, razón social o denominación de entidad solicitante*), se compromete a comunicar de inmediato al IDAE cualquier modificación o variación de las circunstancias anteriores.

7.- Que ..... (*Nombre, razón social o denominación de entidad solicitante*), declara que los datos reflejados en la presente solicitud, así como a la documentación que acompaña a la misma, son ciertos.





MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



**IDAE**  
Instituto para la Diversificación  
y Ahorro de la Energía

En ..... a ... de ..... de .....

(Firma de la persona solicitante o de la representación legal de la entidad)

